

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“ALTERNATIVAS PARA QUE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CARABAYLLO CUMPLA CON LOS
DERECHOS LABORALES DE LOS OBREROS
ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY
ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, 2021”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autores:

Ada Emilia Aliaga Cerron

Narda Grace Tolentino Diaz

Asesor:

Mg. Oscar Fritz Alexander Salazar Gamboa

<https://orcid.org/0000-0003-2522-8741>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Emilio Augusto Rosario Pacahuala	40872575
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Milagros Lévano Saravia	10142621
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Raúl Morales Villegas	42639506
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

26/02, 23:49

Tarea - Informe de Originalidad - tesis 2

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 24-sept-2023 23:46 -05
 Identificador: 2176868057
 Número de palabras: 17249
 Entregado: 1

Índice de similitud

6%

Similitud según fuente	
Internet Sources:	6%
Publicaciones:	0%
Trabajos del estudiante:	6%

tesis 2 Por Oscar Salazar Gamboa

6% match (Internet desde 01-ene.-2023)

<http://repositorio.unhcv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7571/TD00210P19.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Carrera de DERECHO
 "ALTERNATIVAS PARA QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLO CUMPLA CON LOS DERECHOS LABORALES DE LOS OBREROS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, 2021" Trabajo de investigación para optar el título profesional de: Abogado Autores: Ada Emilia Aliaga Cerrón Narda Grace Tolentino Díaz Asesor: Mg. Oscar Fritz Alexander Salazar Gamboa Código ORCID 0000-0003-2522-8741 Lima - Perú 2022 JURADO EVALUADOR Jurado 1 Presidente(a) Nombre y Apellidos Nº DNI Jurado 2 Nombre y Apellidos Nº DNI Jurado 3 Nombre y Apellidos Nº DNI DEDICATORIA A Dios, por haber permitido llegar a esta etapa de la vida, como las personas que somos en la actualidad. Donde uno de nuestros logros ha sido poder culminar con ímpetu nuestra carrera. En segundo lugar, a nuestros seres queridos por habernos brindado el apoyo que se requería para poder sobrellevar nuestra etapa académica. Ahora con orgullo y alegría podemos decir que sí se pudo. AGRADECIMIENTO A todas las personas que siempre estuvieron a nuestro lado, durante todo el periodo de estudios. En el que nos apoyaron de manera incondicional, motivándonos a continuar. TABLA DE CONTENIDO JURADO CALIFICADOR DEDICATORIA AGRADECIMIENTO TABLA DE CONTENIDO ÍNDICE DE TABLAS ÍNDICE DE FIGURAS RESUMEN CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN 1.1. Realidad problemática 1.2. Formulación del problema 1.3. Objetivos CAPÍTULO II: METODOLOGÍA CAPÍTULO III: RESULTADOS CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES REFERENCIAS ANEXOS 2 3 4 5 6 7 8 9 9 9 10 35 47 55 60 ÍNDICE DE TABLAS Tabla 1. Lista de participantes 29
 Tabla 2. Matriz de operacionalización de categorías, objetivos y preguntas 31 Tabla 3. Expedientes seleccionados 35 Tabla 4. Derechos reconocidos en el régimen CAS 41 ÍNDICE DE FIGURAS Figura 1. Derechos laborales vulnerados..... 42 Figura 2. Alternativas de solución 44 RESUMEN La presente investigación tiene como objetivo identificar alternativas para que la Municipalidad Distrital de Carabaylo cumpla con los derechos laborales de los obreros, establecidos en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. La investigación es de enfoque cualitativo, la muestra está conformada por nueve casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la

<https://www.turnitin.com/>

DEDICATORIA

A Dios, por haber permitido llegar a esta etapa de la vida, como las personas que somos en la actualidad. Donde uno de nuestros logros ha sido poder culminar con ímpetu nuestra carrera. En segundo lugar, a nuestros seres queridos por habernos brindado el apoyo que se requería para poder sobrellevar nuestra etapa académica. Ahora con orgullo y alegría podemos decir que si se pudo.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que siempre estuvieron a nuestro lado, durante todo el período de estudios. En el que nos apoyaron de manera incondicional, motivándonos a continuar.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	9
ÍNDICE DE FIGURAS	10
RESUMEN	11
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	12
1.1. Realidad problemática	12
1.1.1. Antecedentes relacionados con el tema	12
1.1.2. Antecedentes internacionales	13
1.1.3. Antecedentes nacionales	15
1.1.4. Marco teórico	17
1.1.5. Legislación relacionada con el tema	19
1.1.6. Jurisprudencia	24
1.2. Formulación del problema	26
1.2.1. Problema general	27
1.2.2. Problemas específicos	27
1.3. Objetivos	27
1.3.1. Objetivo general	27
1.3.2. Objetivos específicos	27
1.4. Hipótesis	28

1.4.1.	Hipótesis general	28
1.4.2.	Hipótesis específicas	28
1.5.	Justificación	28
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA		30
2.5.	Consideraciones éticas	36
CAPÍTULO III: RESULTADOS		38
3.1.	Identificar cómo ha resuelto la Corte Suprema los casos por demandas presentadas por obreros de la Municipalidad Distrital de Carabaylo	38
3.1.1.	Análisis de sentencias	38
3.2.	Derechos laborales vulnerados por la Municipalidad Distrital de Carabaylo en la contratación de obreros	43
3.2.1.	Identificación de derechos laborales vulnerados en publicaciones	43
3.2.2.	Hallazgos en las entrevistas con los obreros municipales	45
3.3.	Opciones para el cumplimiento del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades en la contratación de obreros	46
3.3.1.	Soluciones propuestas por los obreros municipales	46
3.3.2.	Soluciones propuestas por los abogados entrevistados	47
3.4.	Alternativas para que la Municipalidad Distrital de Carabaylo cumpla con los derechos laborales de los obreros establecidos en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades	49
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES		50
4.1.	Discusión	50
4.1.1.	Limitaciones	50
4.1.2.	Interpretación comparativa	50
4.1.3.	Respuesta a los supuestos jurídicos	54
4.1.4.	Implicancias	55

4.2. Conclusiones	55
REFERENCIAS	58
ANEXOS	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Lista de participantes	32
Tabla 2. Matriz de operacionalización de categorías, objetivos y preguntas	34
Tabla 3. Expedientes seleccionados	38
Tabla 4. Derechos reconocidos en el régimen CAS	44

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Derechos laborales vulnerados.....	45
Figura 2. Alternativas de solución.....	47

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo identificar alternativas para que la Municipalidad Distrital de Carabaylo cumpla con los derechos laborales de los obreros, establecidos en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. La investigación es de enfoque cualitativo, la muestra está conformada por nueve casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República por asuntos de desnaturalización de contratos y reconocimiento de vínculo laboral de demandas presentadas por obreros de la referida Municipalidad, seis abogados especialistas en estos temas y ocho obreros. Los resultados, primero, indican que las Casaciones presentadas por la Municipalidad son declaradas Improcedentes, es decir, los resultados de Instancias inferiores son favorables a los obreros, segundo, que se vulneran derechos por no tener compensación por tiempo de servicios (CTS), gratificaciones y estabilidad laboral; sin embargo, existen alternativas para superar el problema como la búsqueda de la eliminación del régimen CAS, acciones de inconstitucionalidad contra este régimen y la presentación de demandas como hicieron otros trabajadores obreros. Finalmente, se puede concluir que el organismo encargado de administrar justicia en las sentencias revisadas falló a favor de los obreros, porque existen vulneración de sus derechos, de esta forma la vía judicial constituye una alternativa de solución con resultados favorables, además de otras.

PALABRAS CLAVES: alternativas de cumplimiento, derechos laborales, Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Antecedentes relacionados con el tema

Los gobiernos locales para realizar ciertos servicios necesitan contar con trabajadores obreros. Para esto se contratan personas quienes realizan de manera preponderante trabajos de forma manual. Las Municipalidades están regidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en esta se indica que los obreros están sujetos al Régimen de la Actividad Privada D. Leg. N.º 728, como se señala en el artículo 37º de la referida norma, por recoger lo establecido en la ley N.º 27469 promulgada el año 2001 que los obreros que prestan servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada. Sin embargo, no siempre fue así, porque la ley antecesora de la Ley orgánica (Ley N.º 23853) establecía que los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia, son servidores públicos sujetos de forma exclusiva al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del gobierno central de categoría similar. Esto se podía entender que los obreros pertenecían al régimen laboral público, pero con derechos laborales que correspondían al régimen privado (Vera, 2020).

En el año 2008, se crea el régimen especial de contratación de servicios (CAS) para solucionar el problema generado por la proliferación de servicios no personales (SNP) en el sector público, modalidad establecida en los años noventa para superar las restricciones presupuestales impuestas a la contratación de nuevo personal, con el objetivo de ahorrar costos laborales y acceder a un sistema de contratación más flexible en el sector público (SERVIR, 2017). Basándose en esta nueva forma de contratar, muchos obreros municipales

fueron contratados de forma atípica en un primer momento bajo el SNP y posteriormente con el régimen CAS, desconociendo la regulación establecida en la Ley orgánica de Municipalidades. Sobre el mismo, SERVIR ha concluido que los obreros de los gobiernos locales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no resultando conveniente la contratación bajo el régimen CAS, porque implicaría desconocer la evolución normativa sobre el régimen laboral de estos servidores (Vera, 2020).

Como se puede observar, la contratación de obreros bajo el régimen CAS sucede en muchas Municipalidades del ámbito nacional, que incluye la Municipalidad Distrital de Carabaylo. Del cual muchos obreros presentaron demanda que llegaron hasta la Corte Suprema. Esto indica que esta problemática continua, sin que se encuentre una solución. Amparado en las restricciones presupuestales (SERVIR, 2017). De esta forma se siguen vulnerando los derechos de los trabajadores obreros, sin que se establezca una solución para ellos.

1.1.2. Antecedentes internacionales

En la investigación denominada “La Locación de Servicios como Fraude Laboral”. Realizada con el propósito de identificar las condiciones necesarias que conforman una relación laboral lícita. Menciona que la norma prevé procedimientos de carácter general ante el incumplimiento de los empleadores, declarando en primer lugar la nulidad de la forma contractual, simulada o fraudulenta, prescindiendo de la voluntad de las partes. Cuando se tratará de actos simulados, el mismo artículo determina la presunción de la existencia de contrato laboral, por ejemplo, en la simulación de un trabajo dirigido o en la simulación documental. En el presente caso, se ha podido observar que las investigaciones provenientes desde los países de Colombia y Argentina, poseen similitudes con el derecho peruano, ya que se evidencia una problemática muy controversial, usando en la tesis argumentos que

demuestran los problemas al momento de usar la contratación que recorta los derechos laborales de los trabajadores, quedando evidente la pretensión de ocultar la verdadera relación laboral, así como el incumplimiento de los pagos que deberían corresponderle a los trabajadores conforme a ley (Cavallotti, 2015).

En la tesis con título “El derecho al trabajo y el contrato de prestación de servicios en entidades públicas en Colombia, para optar el título profesional de Abogado. Realizado con el objetivo de encontrar la realidad que ha llevado a las entidades públicas a vincular personas naturales de forma irregular. Se utilizó un enfoque cualitativo y analítico. Concluyó que el contrato y las condiciones que desarrolla el trabajador para el cumplimiento de sus labores permitiría a los especialistas en derecho laboral desnaturalizar los contratos celebrados entre las partes, considerando que se tratan de contratos de prestación de servicios, reconociendo la contratación que le corresponde, debiendo así otorgárseles los beneficios sociales dejados percibir. De tal forma que, existe un abuso de contratación, generando a largo plazo un perjuicio económico para la Entidad contratante (Sánchez, 2019).

En la investigación con título “Principales Formas de Vulneración de los Derechos Laborales en Colombia, efectos Generales Previsibles en la Economía”. Realizado con el objetivo de establecer las principales formas de vulneración de los derechos laborales del trabajador colombiano y relacionar sus efectos negativos generales previsibles. Concluyó que los derechos laborales juegan un rol importante en la sociedad por sus repercusiones económicas, que en caso de incumplimiento reducen la capacidad y motivación de los trabajadores para desempeñar sus funciones (Ariza, 2019).

En la investigación titulada “El derecho fundamental al trabajo y la estabilidad laboral de empleados y trabajadores en las empresas públicas municipales del cantón

Ambato”. Realizada con el objetivo de elaborar un estudio crítico jurídico acerca del derecho fundamental al trabajo y la estabilidad laboral de empleados y trabajadores en las empresas públicas municipales del Cantón Ambato. Concluyó que existen gran cantidad de consultas y quejas por parte de trabajadores ante el Ministerio de Trabajo, porque no se aplican las normas vigentes y por vacíos jurídicos que requieren de interpretación. Con la finalidad de que se encuentre una solución que garantice el derecho al trabajo y la estabilidad jurídica de forma equilibrada entre los elementos señalados por la constitución y las normas de rango inferior (Agudo, 2020).

1.1.3. Antecedentes nacionales

En la tesis titulada “El contrato laboral del trabajador obrero municipal y la vulneración de sus derechos en la Municipalidad de Carabayllo 2017”. Realizado con el propósito de determinar que contrato laboral del trabajador obrero municipal vulnera sus derechos en la Municipalidad de Carabayllo 2017. Concluyó que la aplicación del contrato CAS a los obreros municipales es perjudicial para el trabajador, por no cubrir ciertos derechos que le confiere el artículo 37° de la Ley N.º 27972, como la estabilidad laboral, los beneficios sociales como la compensación por tiempo de servicios, asignación familiar, escolaridad de los menores de edad, gratificaciones y horas extras (Denegri, 2017).

En la tesis denominada “Desnaturalización del Contrato Locación de Servicios desde el Principio de primacía de la realidad Municipal de Villa el Salvador 2016-2017”. Realizada con el objetivo de demostrar de qué manera se desnaturaliza el contrato de locación de servicios en la Municipalidad de Villa El Salvador, en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad. Concluyó que existe desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad de Villa El Salvador, en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, a través de las encuestas realizadas a los trabajadores. Que este tipo de contratación

de locación de servicios es usado por muchas entidades del estado, siendo una de ellas la Municipalidad de Villa el Salvador, demostrando que en la realidad había trabajadores que se les debía aplicar el Principio de Primacía de la Realidad. Toda vez que mucho de estos trabajadores tienen años de prestación de servicios en la Municipalidad. En tal sentido, criticó severamente el uso abusivo del contrato de locación de servicios en la Municipalidad, porque la finalidad de esta entidad es de evadir el reconocimiento de derechos laborales, encubriendo una relación laboral por una relación civil, perjudicando a muchos trabajadores el no estar en planilla (Flores, 2018).

En la tesis denominada “Régimen laboral municipalidad y la estabilidad laboral de los trabajadores municipales en la Municipalidad Distrital de Manantay en el Periodo 2019”. Realizada con el objetivo de determinar si el régimen laboral de las Municipalidades afecta la estabilidad laboral de los trabajadores municipales en la referida Municipalidad. Concluyeron que el régimen laboral afecta la estabilidad laboral de los trabajadores municipales, donde en la Municipalidad de Manantay solo el 26 % de los trabajadores son nombrados y el 74 % son contratados bajo el régimen privado Decreto Legislativo N.º 728 o el Decreto Legislativo N.º 1057. La inaplicación del artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades afecta la estabilidad laboral de los trabajadores, porque los trabajadores son contratados bajo el régimen CAS o por contrato de locación de servicios (Lápiz y Valderrama, 2021).

En la tesis titulada “Contratación de trabajadores obreros y la vulneración de derechos laborales en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, 2017 – 2018”. Realizada con el objetivo de identificar los derechos laborales que se vulneran en la contratación de trabajadores obreros. Concluyeron que la referida Municipalidad contrata obreros bajo tres modalidades: Contratación Administrativa de Servicios – CAS (D.L. 1057), Actividad

pública (D.L.276), Actividad privada (D.L.728), e incluso bajo la figura de Locación de Servicios (contrato civil) aun cuando la contratación de obreros solo se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N.º 728. En este contexto, la Municipalidad vulnera el derecho a la estabilidad laboral y al pago de beneficios sociales, entre ellas las vacaciones por 30 días al año, la compensación por tiempo de servicios, las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, asignación familiar, acceder a la seguridad social e indemnizaciones. Todo esto en los casos donde se contrata bajo un régimen distinto al de la actividad privada (Rojas y Cayllahua, 2021).

1.1.4. Marco teórico

Gobiernos locales

Los Gobiernos Locales están conformados por las Municipalidades Provinciales o Distritales, las mismas que están originadas por un territorio específico dentro del país, es decir, un espacio geográfico determinado, el mismo que es aprobado por el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 3º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Estos Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa únicamente en asuntos que refieran a su competencia. Dichos Gobiernos Locales representan a la población del territorio asignado, velando por la adecuada prestación de los servicios públicos requeridos por la sociedad, formando un desarrollo armónico, integral y sostenible.

Trabajadores Obreros

En relación con el presente concepto, debemos señalar que nuestro ordenamiento legal no establece una definición exacta para determinar quiénes son considerados como trabajadores obreros, sin embargo, en el presente proceso de investigación hemos decidido tener en cuenta lo señalado por el Informe Legal N.º 206-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la

Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que señala como obrero a la persona que realiza labores preponderantemente manuales.

Completando la mención anterior con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, el mismo que fuera aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-2017-TR, que establece las actividades desempeñadas por los obreros municipales, señalando expresamente que son las siguientes:

- a. Limpieza pública, que está referido ha barrido de calles, lavado de locales público, y plazas públicas; recolección, transporte, reciclaje, descarga y disposición de residuos sólidos, fumigación, entre otros.
- b. Áreas verdes, que es el mantenimiento de parque y jardines, viveros municipales, ambientación de áreas verdes, áreas comunes y de recreación, riego por inundación, fumigación, riego por cisterna y punto de agua, poda de áreas verdes, mantenimiento de canales subterráneos, y otros.
- c. Obras y mantenimiento, que es la reparación de vías públicas, pintado de calles, mantenimiento metalmecánica, mecánicos de máquinas en general, carpintería, gasfitería, construcción, reconstrucción, demolición, remodelación, recojo y levantamiento de desmonte, habilitación de inmuebles, estructuras, excavaciones, carreteras, perforaciones, puentes, entre otros.
- d. Seguridad ciudadana, que refiere a vigilancia, mantenimiento del orden de la comuna, protección vecinal, fiscalización de locales y de transporte, entre otros.
- e. Otros campos, que sea respecto al sacrificio, izaje y corte de ganados, y la conservación de carne, así como la limpieza, guía, vigilancia de cementerios, cuidado de animales y de instalaciones, manejo de vehículos, es decir choferes, limpieza y mantenimiento de semáforos, entre otras actividades que desarrollen

obreros municipales.

1.1.5. Legislación relacionada con el tema

1.1.5.1. Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972

Esta Ley establece lineamientos que hacen referencia a la creación, origen, competencias, régimen económico, autonomía, entre otros; además, refiere la existencia de los tipos de Municipalidades, las mismas que están clasificadas como provinciales y distritales, que es de acuerdo con su jurisdicción y el régimen que corresponda, que está conformado de la siguiente manera:

- A. Por su jurisdicción: artículo 3.º, Ley N.º 27972
 - a. La Municipalidad Provincial alcanza todo el territorio provincial y los distritos inmersos en dicha provincia.
 - b. La Municipalidad Distrital comprende como jurisdicción a un distrito específico.
 - c. La Municipalidad de Centro Poblado, en la que su jurisdicción la determina el Concejo Provincial, de acuerdo con la propuesta del Concejo Distrital.
- B. Régimen Especial: artículo 3.º, Ley N.º 27972
 - a. La Municipalidad Metropolitana de Lima, se encuentra sujeta al Régimen especial que se establece de conformidad con la Ley N.º 27972.
 - b. Fronterizas, las que se encuentran en las capitales de cada provincia y distritos ubicadas en zona de frontera.
 - Se debe precisar que, la aplicación de la referida ley es a las Municipalidades provinciales y distritales, por lo que al considerar que el presente trabajo de investigación tiene la condición de tesis, se centrará en la Municipalidad Distrital de Carabaylo, al encontrarse comprendida en dicha condición.
 - El artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone textualmente lo

siguiente en el segundo párrafo de dicho Artículo: “Los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho Régimen”.

- En la Ley antes mencionada se establece expresamente el tipo de contratación de los trabajadores obreros municipales, el mismo que ha sido reconocido por su naturaleza en el desempeño de sus labores, siendo un servicio esencial de las Municipalidades, las desarrolladas por los obreros, cumpliendo con los requisitos de un contratado bajo el Régimen de la Actividad Privada.

1.1.5.2. Contrato de trabajo regulado por el Decreto Legislativo N.º 728

Conforme a lo antes señalado respecto a los antecedentes que han conducido a la existencia de contratados de trabajo, nos permitimos delimitar de forma conceptual este tipo de contratación bajo las siguientes consideraciones:

- Respecto a lo antes señalado, debemos resaltar que en nuestra legislación laboral vigente no establece expresamente que es un contrato de trabajo, sin embargo, nos permite tener una generalidad del mismo, es por ello, que el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, dispone que toda prestación personal de servicios debe ser remunerado y debe estar bajo subordinación, en la que se va a presumir la existencia de un contrato de trabajo a plazo determinado o indeterminado.
- Dentro de sus elementos, podemos encontrar tres, los mismos que, deben encontrarse inmersos en todo contrato de trabajo para que se le considere como tal, estos son:

- a. Prestación personal del servicio: el desarrollo de la labor es de carácter personal, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N.º 728.
- b. Remuneración: compensación de dinero o en especie, que recibe el trabajador por el servicio prestado, siendo de libre disposición del trabajador, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto Legislativo N.º 728.
- c. Subordinación: la prestación de servicios se efectúa bajo la sujeción del empleador, en la que este último se encuentra facultado a establecer pautas, a efectos de que desarrolle el servicio encomendado y las sanciones que puedan darse frente al incumplimiento, entre otros, de conformidad con el artículo 9.º del Decreto Legislativo N.º 728.

1.1.5.3. Beneficios Laborales dentro del Régimen del Decreto Legislativo N.º 728

Nuestra legislación laboral reconoce a favor de los trabajadores sujetos dentro del Régimen de la Actividad Privada, diferentes beneficios sociales, los mismos que está compuesto por i) Gratificación Legal, ii) Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, iii) Descanso Vacacional Anual, iv) Asignación Familiar, v) Seguro de Vida Ley, y vi) Participación en las Utilidades.

1.1.5.4. Contratos Administrativos de Servicios regulados por el Decreto Legislativo N.º 1057.

Este es un Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que es aplicado en las Entidades Públicas sujetas a los regímenes regulados por el Estado, ya sea el Decreto Legislativo N.º 276, y/o Decreto Legislativo N.º 728. Bajo las siguientes consideraciones:

- Los contratos CAS, representan una contratación especial, no encontrándose dentro de las bases de la Carrera Administrativa, ni tampoco bajo lo regulado por

la Actividad Privada.

- Se debe precisar que, el régimen especial es de carácter transitorio, de conformidad con la Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N.º 1057, y otorga derechos laborales, Ley N.º 29849, norma que modificó el Decreto Legislativo N.º 1057.
- Este tipo de contratación tiene formalidades para acceder a las convocatorias emitidas por las diferentes Entidades Públicas, debiendo de forma obligatoria ingresar por concurso público de méritos, el mismo que es publicado por el portal de cada entidad pública en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin perjuicio de utilizar otros medios de información, según el criterio de cada Entidad.
- El Régimen Especial en el artículo 6º de la Ley N.º 29849, otorga diversos derechos al trabajador, los mismos que constan en:
 - a. Percibir una remuneración no menor a la mínima vital impuesta por el estado peruano.
 - b. Jornada máxima de ocho horas diarias o 48 horas semanales, con excepción de entidades que cuenten con una jornada de trabajo reducida establecida para trabajadores sujetos a regímenes generales, se le aplicará la jornada especial.
 - c. Descanso semanal obligatorio de 24 horas, las mismas que serán consecutivas como mínimo.
 - d. Periodo de refrigerio que es parte de la jornada de trabajo.
 - e. Aguinaldo por fiestas patrias y navidad, que será establecido por los presupuestos anuales del sector público.
 - f. Vacaciones remuneradas por 30 días naturales.

- g. Licencias con goce de haber, ya sea por maternidad, paternidad y otras licencias que los trabajadores tiene derecho de los regímenes generales.
 - h. Gozar de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la Ley N.º 29783.
 - i. A la libertad sindical.
 - j. A afiliarse a un régimen de pensiones, el mismo que puede ser Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y la afiliación a un seguro complementario de trabajo de riesgo.
 - k. Afiliación a Essalud.
 - l. Recibir al término de la contratación un certificado por las labores realizadas.
- Los derechos a favor de los trabajadores suscritos al contrato CAS, son financiados por cargo del presupuesto institucional de la entidad contratante, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

1.1.5.5. Principios de Primacía de la Realidad

Este principio tiene las siguientes consideraciones:

- Es aplicado en cuanto se evidencia un conflicto en materia laboral, el juzgador deberá prevalecer lo que se da en la realidad que, en la formalidad, es decir, la suscripción de un contrato puede encontrarse regulado por un tipo de contratación que en la realidad no se realiza.
- De acuerdo con lo antes mencionado, se encuentran desnaturalizando contratos, tras considerar que existe ocultamiento o simulación de una contratación que no corresponde a las labores realizadas por parte del trabajador, pretendiendo de ese modo sacar provecho, tras no evidenciarse la existencia de un vínculo laboral.
- Estando a que el principio de primacía de la realidad, es aplicable en los casos que

se ajusten, permitirá al juzgador determinar la existencia o no de un vínculo laboral, partiendo de un estudio y análisis de los elementos del tipo de contratación con las pruebas que se presenten.

1.1.6. Jurisprudencia

Sobre el régimen laboral de los obreros municipales, el Tribunal Constitucional (TC) en diversas oportunidades ha señalado que quien realiza la prestación de servicios como encargado de la limpieza pública, mantenimiento de áreas verdes o seguridad ciudadana le corresponde el régimen laboral privado. Esto se señala en las sentencias recaídas en los expedientes 09924-2006-PA/TC, 1896-2008-PA/TC, 03993-2010-PA/ TC y 01291-2012-AA/TC. Asimismo, el TC ha señalado en el expediente 03993-2010-PA/ TC, que los obreros municipales no pueden ser contratados a plazo fijo, porque las labores que realizan son de naturaleza permanente, por tanto, no podrían celebrarse contratos sujetos a modalidad. Sin embargo, en el expediente N.º 03531-2015-PA/TC fundamento 15 el Tribunal Constitucional hace referencia al informe técnico de SERVIR N.º 414-2019-SERVIR/GPGSC, donde servir ha establecido lo siguiente:

2.15 Bajo ese contexto, si bien la Ley N.º 27972, ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N.º 30889, establecen que el régimen laboral aplicable a los obreros municipales es el régimen laboral de la actividad privada, ello no es óbice para celebrar contratos mediante el régimen CAS cuando las circunstancias o la necesidad de la prestación así lo requiera (SERVIR, 2019, p.3).

2.16 En ese orden de ideas, los obreros municipales inicialmente deben ser contratados bajo el régimen de la actividad privada previo cumplimiento de los requisitos mencionados en el numeral 2.11 del presente informe, y de manera

alternativa bajo el régimen CAS, pues la contratación bajo este régimen se encuentra permitido en todos los niveles del sector público, conforme así lo establece el artículo 2 del Decreto legislativo N.º 1057 (SERVIR, 2019, p.3).

Lo señalado por el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 03531-2015-PA/TC ha sido recogida por la Corte Superior de Justicia de Cusco en el expediente n.º 00008-2021-0-1001-JM-LA-01, fundamento 7.º que señala:

En el Fundamento 15 de la referida sentencia, el Tribunal Constitucional alude al Informe Técnico del SERVIR que, al ser organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N.º 414-2019-SERVIR/GPGSC, señaló que si bien la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N.º 30889 establecen que el régimen laboral aplicable a los obreros municipales es el régimen laboral de la actividad privada, ello no es óbice para celebrar contratos mediante el régimen CAS cuando las circunstancias o la necesidad de la prestación así lo requiera, decir que los obreros municipales pueden ser contratados tanto mediante el régimen de la actividad privada como por el RECAS, el cual se encuentra permitido en todos los niveles del sector público (Poder Judicial, 2021, p. 5.).

En esta sentencia se declaró improcedente la demanda presentada por Inocencia Taboada Zegarra contra la Municipalidad Provincial de Calca, por derechos laborales, donde solicitó que se reconozca la existencia de contrato de trabajo, reconocimiento de derechos y beneficios laborales. Bajo el argumento de que el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 03531-2015-PA/TC ha establecido que no existe impedimento legal para contratar obreros municipales bajo el régimen CAS, porque el artículo 35º de la Ley orgánica de

Municipalidades no regula una prohibición. Aunque, la Corte Suprema en la Casación 7945-2014-Cusco ha establecido que los trabajadores obreros de las Municipalidades se encuentran sujetos al Régimen de la Actividad Privada y en consecuencia no pueden ser contratados bajo el régimen de contratación de administración de servicios. Ante el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, corresponde aplicar lo señalado por el máximo intérprete de la constitución (Poder Judicial, 2021).

1.2. Formulación del problema

En varias sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dan a conocer el problema de la contratación de obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo. Donde, pese a que en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala expresamente que las contrataciones de los obreros deben ser bajo el Régimen de la Actividad Privada. La referida Municipalidad contrata a los trabajadores obreros bajo Contratos Administrativos de Servicios – CAS.

Aun cuanto el Tribunal Constitucional ha señalado en el expediente N.º 03531-2015-PA/TC que la Ley N.º 27972, no prohíbe la contratación de trabajadores obreros en la modalidad de CAS. El mismo que ha sido recogida por la Corte Superior de Justicia de Cusco en el expediente N.º 00008-2021-0-1001-JM-LA-01. Este problema continúa por la vulneración de derechos. Prueba de esto es la promulgación de la Ley 31131, que busca fijar plazo indeterminado a los que son contratados bajo esta modalidad.

En ese contexto y de acuerdo con las normas antes revisadas, se puede evidenciar que las contrataciones suscritas entre la Municipalidad Distrital de Carabayllo y los trabajadores obreros son aplicadas en contra de lo que señala la Ley N.º 27972, que indica que en este caso se debe aplicar el régimen privado, es decir, el Decreto Legislativo N.º 728,

evidenciando que esto se realiza con el fin de evitar pagar beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios y estabilidad laboral.

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son las alternativas para que la Municipalidad Distrital de Carabayllo cumpla con los derechos laborales de los obreros establecidos en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades?

1.2.2. Problemas específicos

- a. ¿Cómo ha resuelto la Corte Suprema los casos por Demandas presentadas por obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo?
- b. ¿Cuáles son los derechos laborales que está vulnerando la Municipalidad Distrital de Carabayllo en la contratación de obreros?
- c. ¿De qué forma la Municipalidad Distrital de Carabayllo podría cumplir con en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades en la contratación de obreros?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Identificar las alternativas para que la Municipalidad Distrital de Carabayllo cumpla con los derechos laborales de los obreros establecidos en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

1.3.2. Objetivos específicos

- a. Identificar cómo ha resuelto la Corte Suprema los casos por demandas presentadas por obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.
- b. Identificar cuáles son los derechos laborales que está vulnerando la Municipalidad Distrital de Carabayllo en la contratación de obreros.

- c. Conocer de que forma la Municipalidad Distrital de Carabayllo podría cumplir con en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades en la contratación de obreros.

1.4. Hipótesis

A continuación, se presentan las hipótesis a manera de supuestos jurídicos.

1.4.1. Hipótesis general

Existen alternativas para que la Municipalidad Distrital de Carabayllo cumpla con los derechos laborales de los obreros establecidos en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

1.4.2. Hipótesis específicas

- a. La Corte Suprema ha resuelto a favor de los trabajadores obreros.
- b. La forma de contrato de los obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo vulnera el acceso a los beneficios laborales y otros derechos.
- c. La Municipalidad Distrital de Carabayllo puede cumplir con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades en la contratación de obreros en aplicación de las sentencias de la Corte Suprema.

1.5. Justificación

El incumplimiento de derechos laborales es un problema que afecta a muchos trabajadores obreros municipales. Vulnera derechos fundamentales que se encuentran establecidos en la Constitución Política de nuestro país. Por ello, consideramos que la presente investigación tiene justificación práctica, teórica y social.

Justificación práctica, porque se identifica los derechos laborales que está vulnerando la Municipalidad Distrital de Carabayllo en la contratación de obreros y se da a conocer de

que forma la referida Municipalidad podría cumplir con en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades en la contratación de obreros. Con la finalidad de superar esta problemática.

Justificación teórica, es por la contribución a la literatura jurídica por ser una investigación que amplía y profundiza el conocimiento aportando información sobre los derechos vulnerados por incumplimiento normativo y por la búsqueda de soluciones.

Justificación social, la presente investigación se ha realizado además con la finalidad de contribuir en encontrar una solución a este problema que perjudica a muchos trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de Carabaylo. Que al ser solucionado repercutirá de manera favorable en el bienestar de los mismos y de sus familiares.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Para el caso que aquí se trata, se realizó un estudio de nivel descriptivo, enfoque cualitativo, de tipología de tesis jurídica propositiva y lógica inductiva.

Nivel descriptivo: la investigación de nivel descriptivo consiste en describir fenómenos, situaciones, contexto y sucesos, detallando como se manifiestan, mediante el recojo de información de manera independiente o conjunta sobre las variables en estudio (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). Dado que el propósito de la investigación identificar las alternativas para que la Municipalidad distrital de Carabaylo cumpla con los derechos laborales de los obreros establecidos en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Enfoque cualitativo: la investigación con enfoque cualitativo realiza la recolección de información sin hacer mediciones numéricas, centrado en el estudio y comprensión de fenómenos, donde describe, comprende e interpreta los fenómenos a través de las percepciones y significados generados por la experiencia de los participantes, quienes transmiten esta información a través de textos, narraciones u otros medios (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). La presente investigación tiene un enfoque cualitativo porque recoge información a partir de jurisprudencias, opiniones de personas especializadas en el tema y personas interesadas.

Tipología tesis jurídica propositiva: la investigación es de tipología tesis jurídica propositiva porque se trata de dar pasos preliminares frente a un problema jurídico (Witker, 1995) citado en (Altuna, 2018). En la presente investigación se busca encontrar alternativas

de solución para que los obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo puedan acceder a los beneficios laborales que les corresponde por derecho.

Lógica inductiva: por tratarse de una investigación con enfoque cualitativo. La lógica inductiva va del particular a lo general (de los datos a las generalizaciones). Entendida como el grado en el cual los hallazgos de un estudio pueden ser aplicados a otras muestras o poblaciones, al examinar de forma comprensiva a los actores y contexto involucrados en el tema estudiado (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). En la presente investigación los resultados no buscan ser generalizados porque se investiga únicamente en un distrito.

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población

La población entendida como un conjunto de universos concordantes entre sí en cuanto a sus características, de los cuales se pretende obtener información (Hurtado, 2000). Forman parte de la población la jurisprudencia relacionada con las demandas presentadas por obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, abogados de un estudio de abogados que se dedica principalmente a casos relacionados con Municipalidades y obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

2.2.2. Muestra

La muestra como extracto de la población y conjunto de elementos en que se centró la distribución de determinados caracteres en la totalidad de la población, es decir, un subgrupo representativo de la población de la cual se recolectan los datos (Hernández, Fernández, & Batista, 2014). De esta forma, la muestra se conforma por sentencias, personas especializadas y algunos obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, de la siguiente forma:

- **Jurisprudencia:**

- Casación N.º 29967-2019
- Casación N.º 19642-2019
- Casación N.º 6552-2019
- Casación N.º 24889-2019
- Casación N.º 6216-2019
- Casación N.º 6229-2019
- Casación N.º 18685-2019
- Casación N.º 31384-2019
- Casación N.º 34534-2019

▪ **Abogados especializados:**

Tabla 1

Lista de abogados

Participantes	Tiempo de ejercicio en estos temas (años)
Abogado 1	10
Abogado 2	5
Abogado 3	5
Abogado 4	3
Abogado 5	3
Abogado 6	3

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1. Técnicas

Revisión de documentos

El investigador cualitativo utiliza técnicas para recolectar datos como: la observación, entrevistas, discusión en grupos, evaluación de experiencias personales y la revisión de documentos, el mismo que implica revisar documentos públicos que se encuentran en archivos físicos o electrónicos (Hernández, Fernández, & Batista, 2014). En el presente caso se trata de revisar las sentencias que tratan las demandas presentadas por los obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo e información contenida en publicaciones de medios que analizan las normas.

Entrevistas semiestructuradas

Aplicación de la entrevista semiestructurada, seis abogados especializados en Derecho Municipal y ocho obreros, para obtener respuestas que contribuyen a obtener hallazgos de acuerdo con los objetivos específicos planteados. Teniendo en cuenta que las entrevistas semiestructuradas se basan en una guía de preguntas principales, donde el entrevistador tiene la libertad y oportunidad de incorporar preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información con relación a la investigación (Hernández, Fernández, & Batista, 2014).

2.3.2. Instrumentos

Como instrumento utilizó, primero, la ficha de análisis documental (Ver Anexo 1). El mismo que es un documento donde se extrae información relevante en pocas palabras, buscando ser lo más fiel posible a lo que busca decir el texto original (Altuna, 2018; Castillo, 2020). Este instrumento se ha utilizado para las casaciones que tratan las demandas presentadas por los obreros de Municipalidad Distrital de Carabayllo. Para la segunda técnica, que es la entrevista semiestructurada, se utilizó una guía de entrevistas, para esto, los investigadores diseñaron una guía que ha sido revisada por el asesor. Para validar la guía de entrevistas se establecieron criterios como: claridad, precisión, organización y

concordancia con el lenguaje del entrevistado y categorías de aceptación: inaceptable, medianamente aceptable y aceptable (Universidad Adventista de Chile, 2017). El instrumento fue validado por dos profesionales Magíster. El instrumento se muestra en el anexo 2 y los documentos de la validación en el anexo 3. La operacionalización de categorías, objetivos y preguntas de la guía de entrevistas se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2

Matriz de operacionalización de categorías, objetivos y preguntas

Objetivos específicos	Fuentes / Preguntas
a. Identificar cómo ha resuelto la Corte Suprema los casos por demandas presentadas por obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.	Revisión y análisis de casaciones Cuestionario para trabajadores obreros: <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera usted que su contrato laboral respeta el régimen laboral para el puesto? ¿Por qué? 2. ¿Considera usted que el contrato con la Municipalidad vulnera derechos laborales? ¿Por qué? 3. ¿Qué derechos laborales vulnera su contrato con la Municipalidad? 4. ¿Usted se encuentra conforme con su contrato laboral? ¿Por qué?
b. Identificar cuáles son los derechos laborales que está vulnerando la Municipalidad Distrital de Carabayllo en la contratación de obreros.	Cuestionario para abogados: <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué derechos laborales vulnera los contratos actuales entre los trabajadores obreros y la Municipalidad? 2. ¿Qué opinión le merece que la Municipalidad contrate bajo un régimen que no corresponde contratar obreros amparados en las restricciones presupuestales?
c. Conocer de que forma la Municipalidad Distrital de Carabayllo podría cumplir	Cuestionario para trabajadores obreros:

con en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades en la contratación de obreros.

1. ¿Qué mecanismos de solución propone usted para que exista un contrato que respete sus derechos?

Cuestionario para abogados:

1. ¿Qué mecanismos de solución propone usted para que exista un contrato que respete los derechos de los trabajadores obreros?

2.4. Procedimiento

2.4.1. Análisis documental

Para el cumplimiento de este propósito, a partir de la técnica de análisis documental se analizó las sentencias para identificar los aportes y la forma como se resolvieron los casos, identificando diversas casaciones que sirven como método de triangulación de fuentes, que se suma a las entrevistas; el mismo que permite tener varias fuentes de información y métodos para recolectar datos, que en la investigación cualitativa poseemos una mayor amplitud y profundidad de datos si provienen de distintas fuentes, siempre y cuando el tiempo y los recursos lo permitan (Hernández, Fernández, & Batista, 2014).

2.4.2. Aplicación de entrevistas

La ejecución de las entrevistas, que consiste en la aplicación del instrumento de la investigación para obtener los hallazgos (Hurtado, 2000). En la presente investigación nos comunicamos con los abogados y los obreros mediante llamada telefónica, donde se les indicó el propósito de la comunicación; sobre el cual se acordaron fechas, lugar y hora, para la aplicación de las entrevistas de acuerdo a lo establecido.

2.4.3. Procesamiento y análisis de datos

La técnica de procesamiento y análisis de datos son las herramientas útiles para obtener información científica (Vara, 2012). Los datos obtenidos de la revisión de sentencias

se realizaron utilizando el método hermenéutico para interpretar los textos y presentación de resultados. Basándonos en los objetivos de investigación, se realizó el análisis de datos donde para, el objetivo específico uno, después de recoger y seleccionar los textos enmarcados en el área de estudio, fueron analizados, para encontrar aspectos relevantes sobre la base de nuestra investigación, tales como identificar cuáles son los derechos laborales que está vulnerando la Municipalidad Distrital de Carabayllo en la contratación de obreros y conocer de que forma la Municipalidad Distrital de Carabayllo podría cumplir con en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades en la contratación de obreros.

Las entrevistas realizadas fueron categorizadas en función a cada pregunta establecida en la guía de preguntas y en función de cada objetivo específico; de forma textual y narrativa. Sobre esto se buscó identificar las concordancias más comunes y los complementos entre las respuestas de los participantes, ampliando y adecuando el desarrollo narrativo por parte de los investigadores, para una presentación más ordenada de los hallazgos (Hernández, Fernández, & Batista, 2014).

2.5. Consideraciones éticas

Se tiene en cuenta los siguientes aspectos éticos en el desarrollo de la investigación: Primero, el análisis de las sentencias buscó ser lo más objetivo posible, respeto de valores generalmente aceptados, ya que el mismo servirá para determinar los derechos de los obreros que se ven vulnerados. Segundo, está relacionado con el consentimiento informado, el cual consiste en informarle los entrevistados los objetivos de la investigación y el tratamiento de la información que proporcionarán. Tercero, para el presente trabajo de investigación, se ha considerado respetar el conjunto de estándares creados por la Asociación Psicológica Americana (APA), con el objetivo de agrupar las formas que se siguen para los trabajos de investigación, las cuales se encuentran estandarizadas de manera global, así como también

el uso de citas y referencias textuales, mediante el cual deben estar completamente justificado, teniendo en cuenta el respeto al derecho de autor.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Identificar cómo ha resuelto la Corte Suprema los casos por demandas presentadas por obreros de la Municipalidad Distrital de Carabaylo

3.1.1. Análisis de sentencias

Se seleccionaron nueve sentencias emitidas la Corte Suprema de Justicia durante el año 2019, por demandas relacionadas con derechos laborales. Las sentencias seleccionadas se muestran a continuación:

Tabla 3

Expedientes seleccionados

N.º	Expediente	Demandante	Demandado	Materia
1	N.º 29967-2019	Raúl Jaime Atauje Sulca	Municipalidad Distrital de Carabaylo	Desnaturalización de contratos y otros
2	N.º 19642-2019	Ezequiel Roberto Champa Méndez	Municipalidad Distrital de Carabaylo	Reconocimiento de vínculo laboral y otros
3	N.º 6552-2019	Santos Marcial Canchari Martínez	Municipalidad Distrital de Carabaylo	Reconocimiento de vínculo laboral y otros
4	N.º 24889-2019	Edilberto Soriano Aguirre Gonzales	Municipalidad Distrital de Carabaylo	Desnaturalización de contratos y otros
5	N.º 6216-2019	Félix Alberto Quintana Martínez	Municipalidad Distrital de Carabaylo	Reconocimiento de vínculo laboral y otros
6	N.º 6229-2019	Juana Isidora Molina Castillejo	Municipalidad Distrital de Carabaylo	Reconocimiento de vínculo laboral y otros
7	N.º 18685-2019	José Nazario Gálvez Cieza	Municipalidad Distrital de Carabaylo	Desnaturalización de contratos y otros

8	N.º 31384-2019	Vicenta Micha Micha	Municipalidad Distrital de Carabaylo	Reconocimiento de vínculo laboral y otros
9	N.º 34534-2019	Ayrton Roberto Inga Gutiérrez	Municipalidad Distrital de Carabaylo	Desnaturalización de contratos y otros

Causales en la presentación de las demandas

Los argumentos más recurrentes de la parte que interpone la demanda, es por desnaturalización de contratos y reconocimiento de vínculo laboral. Entre las causales de los recursos presentados se encuentran:

Por desnaturalización de contratos: infracción normativa de los artículos 3.º y 5.º del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, infracción normativa por inaplicación del artículo 77º y 78º de la Constitución Política del Perú, apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema en las casaciones N.º 7945-2017-Cusco, la infracción normativa por inaplicación de las leyes de presupuesto público de los años 2016 y 2017, no se aplica de manera correcta el segundo pleno jurisdiccional en materia laboral del año 2014 e infracción normativa por inaplicación del Decreto Legislativo N.º 1057.

Por reconocimiento de vínculo laboral: no se aplica de manera correcta el Segundo Pleno Jurisdiccional en Materia Laboral del año 2014, infracción normativa del Decreto Legislativo N.º 1057, apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema en las casaciones N.º 7945-2017-Cusco, N.º 12475-2014-Moquegua y del expediente N.º 05057-2013-PA/TC, infracción normativa por inaplicación del artículo 4.º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, infracción normativa por inaplicación del inciso 5.º del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, infracción normativa por aplicación indebida del inciso c, del artículo 29 del Texto único ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, infracción normativa por inaplicación del artículo 77º y 78º de la Constitución Política del Perú y las

leyes de presupuesto público de los años 2014, 2018 y 2019, y las conclusiones esbozadas en los informes técnicos N.º 888-2017-SERVIR/GPGSC y N.º 835-2018 SERVIR/GPGSC.

Decisiones más comunes

Las decisiones más comunes por parte de las instancias correspondientes son las siguientes: en primera instancia, en todas las sentencias analizadas, el juzgado declaró fundada las demandas por desnaturalización de contratos y reconocimiento de vínculo laboral. En segunda instancia, la Sala de la Corte Superior de Justicia confirmó las sentencias de primera instancia. Finalmente, la Corte Suprema de Justicia declaró improcedentes las casaciones presentadas por la Municipalidad distrital de Carabaylo.

Fundamentos más comunes

Al hacer un análisis de las sentencias que buscaban la anulación por debida motivación en relación con los argumentos por el que la Sala declaró fundada o infundada, encontramos lo siguiente por cada causal señala por la Municipalidad:

Infracción normativa de los artículos 3.º y 5.º del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. El argumento presentado en casación por el demandado buscó que el colegiado supremo analice lo debatido y actuado en el proceso, pretendiendo que se realice un nuevo análisis del proceso, en consecuencia, no cumple con el requisito de procedencia prevista en el numeral 3) del artículo 36º de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. Por lo mismo que el colegiado ha declarado improcedente.

Infracción normativa por inaplicación del artículo 77º y 78º de la Constitución Política del Perú. Se declaró improcedente por no precisar como la norma dejó de aplicarse y precisar como debió aplicarse.

Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema en las Casaciones N.º 7945-2017-Cusco. Se declaró improcedente por no cumplir con el numeral 3) del artículo 36º de la Ley N.º 29497, Nueva ley procesal del trabajo, porque no se explica ningún aspecto que explique la incidencia directa, es decir, como se habría producido dicho apartamiento. Por otra parte, también se señala que la casación N.º 7945-2017-Cusco se dio un sentido interpretativo del artículo 37º de la Ley N.º 27972, estableciendo que los obreros municipales pertenecen al régimen laboral de la actividad privada.

Infracción normativa por inaplicación de las leyes de presupuesto público de los años 2016 y 2017. Se declaró improcedente por no precisar la incidencia directa de la infracción normativa impugnada en el sentido de lo resuelto en instancia inferior. Solo se limitaron a señalar que transgrede las normas presupuestales, el mismo que ha sido considerado como un argumento genérico por el colegiado supremo.

No se aplica de manera correcta el segundo pleno jurisdiccional en materia laboral del año 2014. Se declaró improcedente porque se debe tener en cuenta que la infracción normativa está prevista para demandar normas de carácter material y carácter procesal. No es para demandar acuerdos de pleno jurisdiccional.

Infracción normativa por inaplicación del Decreto Legislativo N.º 1057. En la casación N.º 18685-2019, fundamento noveno, la Corte Suprema indicó:

Se advierte que no cumple con los incisos 2) y 3) del artículo 36º de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, toda vez que el obrero municipal pertenece al régimen laboral de la actividad privada bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, por lo que no puede ser contratado bajo los alcances

del Decreto Legislativo N.º 1057, por tanto, la causal bajo examen deviene en improcedente (Corte Suprema de Justicia, 2019. p. 3).

Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema en las casaciones N.º 12475-2014-Moquegua. La Corte declaró improcedente esta causal porque la referida casación no constituye precedente vinculante conforme lo establece el artículo 40º de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Apartamiento del precedente vinculante del expediente N.º 05057-2013-PA/TC. La Corte declaró improcedente porque en la casación N.º 21082-2017-CAJAMARCA, ha establecido como doctrina jurisprudencial de obligatorio cumplimiento, que el precedente constitucional vinculante recaído en el Expediente N.º 05057-2013-PA/TC JUNÍN no resulta aplicable a los trabajadores obreros que, si bien forman parte de la función pública, por la naturaleza de los servicios no forman parte de la carrera administrativa que requiera concurso público.

Infracción normativa por inaplicación del artículo 4.º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR. Se declaró improcedente por no cumplir con demostrar la incidencia de forma directa sobre la decisión impugnada, requisito que exige el inciso 3 de la Ley N.º 29497.

Infracción normativa por aplicación indebida del inciso c, del artículo 29 del Texto único ordenado del Decreto Legislativo N.º 728. Se declaró improcedente porque la recurrente no demuestra la incidencia directa sobre la sentencia impugnada. Requisito exigido en el inciso 3) de la Ley N.º 29497.

Conclusiones esbozadas en los informes técnicos N.º 888-2017-SERVIR/GPGSC y N.º 835-2018 SERVIR/GPGSC. Se declaró improcedente porque los informes técnicos mencionados no pueden ser invocados como norma material o procesal por carecer del

elemento generalidad como atributo de norma jurídica. De esta forma el recurrente no cumple con describir con claridad y precisión la infracción normativa demandada.

Síntesis de resultado del objetivo específico 1

En las nueve sentencias revisadas en primera y segunda instancia, las demandas presentadas por los obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo fueron resueltas a favor de estos. Las sentencias fueron revisadas en casación por la Corte Suprema, donde se declararon improcedentes de forma general e improcedente por cada causal presentada por la referida Municipalidad. De forma principal porque las causales atribuidas no indican de forma precisa la infracción normativa, por indicar que no se tuvo en cuenta precedentes vinculantes cuando estos no están considerados como tales, no se ha tenido en cuenta el plenario laboral cuando este no constituye una norma sustantiva o adjetiva, etc.

3.2. Derechos laborales vulnerados por la Municipalidad Distrital de Carabayllo en la contratación de obreros

De las entrevistas realizadas a los obreros municipales de la referida Municipalidad se desprende que la modalidad de contratación es con la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1057. Es decir, no se tendría en cuenta el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

3.2.1. Identificación de derechos laborales vulnerados en publicaciones

Por tal razón, corresponde identificar qué derechos se tienen en cuenta bajo el régimen del contrato administrativo de servicio (CAS).

Tabla 4
Derechos reconocidos en el régimen CAS

N.º	Derechos	Decreto Legislativo N.º 1057 y modificaciones (Ley N.º 29849 y Ley N.º 31131)
1	Contraprestación	Remuneración no menor a la remuneración mínima legal.
2	Jornada laboral	Ocho horas diarias o 48 horas por semana.
3	Descanso semanal	Obligatorio de 24 horas por semana.
4	Tiempo de refrigerio	Contar con tiempo para refrigerio.
5	Aguinaldo	Por fiestas patrias y navidad.
6	Vacaciones	Remuneradas por 30 días naturales.
7	Licencias	Con goce de haber por maternidad y paternidad.
8	Seguridad y salud	Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N.º 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo.
9	Sindicación	A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto único ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
10	Pensiones y seguro complementario de riesgo	Contar con régimen de pensiones y seguro complementario de riesgo.
11	Essalud	Contar con afiliación a Essalud.
12	Certificado de trabajo	Recibir certificado de trabajo.
13	Estabilidad laboral	Incorporado en la Ley N.º 31131.

Fuente: Chanamé (2021).

Al realizar un análisis comparativo con los derechos del régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N.º 728) encontramos que existen derechos restringidos como: la compensación por tiempo de servicios (CTS), no cuentan con el beneficio de las gratificaciones (aun cuando se menciona que tienen derecho a un aguinaldo) y no tienen participación de utilidades. Con la Ley N.º 31131 se busca que los trabajadores CAS obtengan estabilidad laboral (Chanamé, 2021).

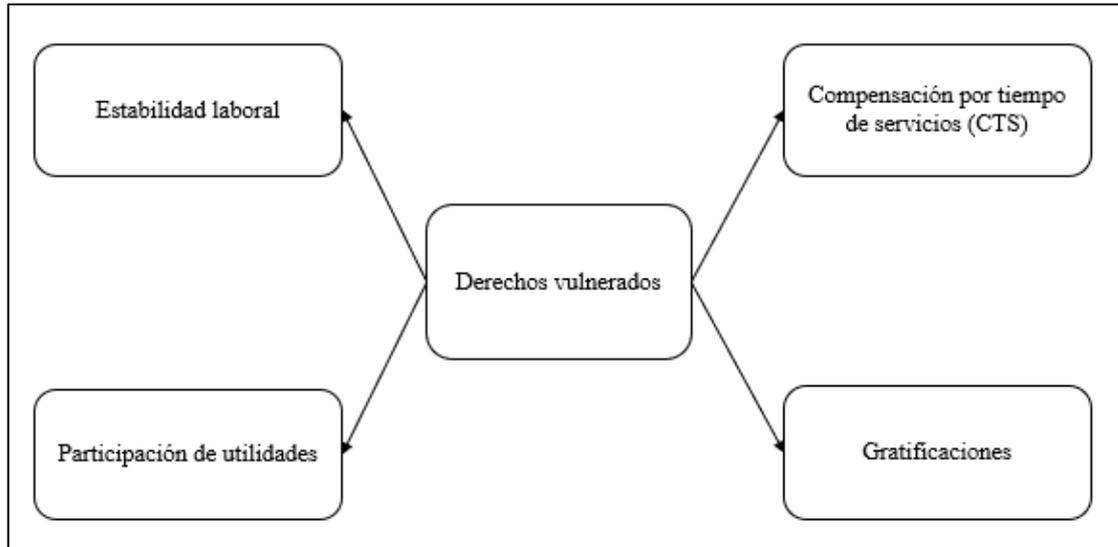


Figura 1. Derechos laborales vulnerados.

Es preciso mencionar que antes de la Ley N.º 29849 los trabajadores CAS tenían menores derechos, es decir, en el Decreto Legislativo N.º 1057 únicamente se consideraba: 1) las 48 horas semanales de servicios, 2) 24 horas de descanso por semana, 3) descanso de 15 días calendario continuos por año cumplido de servicios, 4) afiliación a Essalud, 5) afiliación a un régimen de pensiones, donde podía elegir entre el sistema nacional y un sistema privado (Chanamé, 2021).

3.2.2. Hallazgos en las entrevistas con los obreros municipales

Los obreros entrevistados consideran que se vulneran sus derechos porque deberían estar en otro régimen y no en el CAS, el régimen contractual que tienen vulnera sus derechos. Primero, porque no les pagan todos los beneficios sociales como sucede en otros regímenes. Segundo, no tienen estabilidad laboral y que les pueden despedir en cualquier momento, por lo que se sienten inseguros. Tercero, no reciben gratificaciones ni asignaciones.

Por otra parte, manifestaron que no se encuentran conformes con la modalidad contractual y que no aceptan que una institución del estado como una Municipalidad no respete las normas. Además, de que tienen conocimiento que algunos compañeros de trabajo

presentaron demandas por este caso, donde aun teniendo sentencias favorables, estas no se ejecutan. Sin embargo, están animados a seguir presentando demandas con la finalidad de conseguir en algún momento el reconocimiento de sus derechos para obtener mejoras económicas al recibir todos los beneficios sociales y también para evitar el despido inesperado, porque de suceder afectaría a sus familias.

Síntesis de resultado del objetivo específico 2

Los derechos vulnerados porque la Municipalidad distrital de Carabayllo contrata a los trabajadores obreros bajo el régimen CAS y no conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades son: no se paga la compensación por tiempo de servicios (CTS), no cuentan con el beneficio de las gratificaciones, no tienen participación de utilidades aunque esto no debe corresponder porque la Municipalidad no genera utilidades y la falta de estabilidad laboral, la misma que se busca superar con la Ley N.º 31131.

3.3. Opciones para el cumplimiento del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades en la contratación de obreros

3.3.1. Soluciones propuestas por los obreros municipales

Que, la Municipalidad respete lo establecido en su propia Ley Orgánica. Los obreros conocen en que régimen laboral debe estar, pero la Municipalidad que es dirigida por profesionales en los temas administrativos de contratación no respeta y vulneran nuestros derechos. Además, de que solo ganan el sueldo mínimo. De esta forma, como propuesta de solución solo consideran que debería respetarse los derechos establecidos en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Porque, el hecho de que presenten demandas, aun cuando salen con sentencias favorables, la Municipalidad retrasa el cambio al régimen establecido en la ley orgánica, donde les exigen una serie de requisitos para su aplicación.

3.3.2. Soluciones propuestas por los abogados entrevistados

Los abogados entrevistados proponen como solución opciones que busquen la eliminación del régimen CAS y acciones de parte de los trabajadores obreros ante el Poder judicial. Primero, la búsqueda de la eliminación del CAS, para esto el estado debería implementar o cumplir con un mecanismo de eliminación progresiva de esta forma de contratación porque su continuidad constituye que se siga vulnerando derechos laborales de muchas personas. Segundo, el planteamiento de una acción de inconstitucionalidad que debe ser presentada al Tribunal Constitucional que contenga fundamentos contundentes para que tenga la opción de que el máximo intérprete de la constitución indique que el régimen CAS es inconstitucional. Finalmente, indican que los trabajadores obreros de la Municipalidad que vienen laborando buen tiempo bajo este régimen pueden presentar demandas laborales por desnaturalización de contratos o reconocimiento de vínculo laboral.

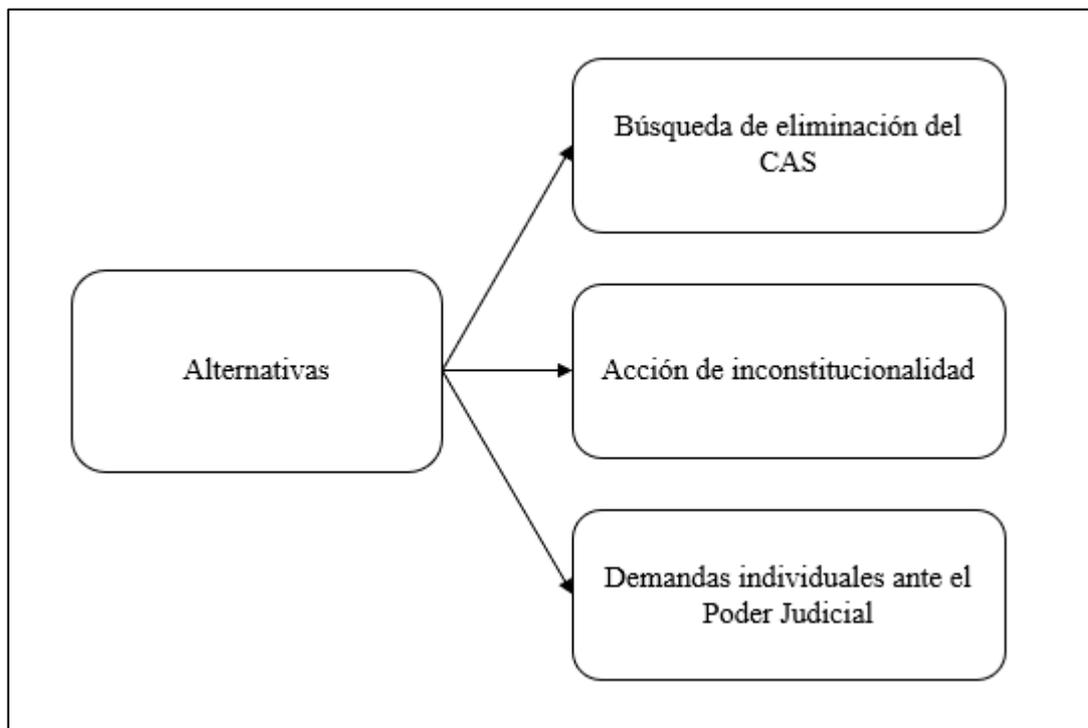


Figura 2. Alternativas de solución.

Las demandas por estas materias, según sus experiencias, es un mecanismo más viable porque en los casos que llevaron el Poder Judicial resolvió a favor de los obreros en las distintas instancias. Únicamente indican que es un proceso largo, desde presentar la demanda hasta que la Municipalidad cumpla con la sentencia en última instancia, esto porque la Municipalidad siempre apela las decisiones de primera y segunda instancia. Además, desde cuando el trabajador obrero gana el proceso hasta que la Municipalidad cambié el régimen contractual del trabajador pasa bastante tiempo por una serie de requisitos que les exigen.

Por otra parte, mencionaron que la resistencia a la eliminación del CAS se debe principalmente a temas económicos, porque se incrementaría el presupuesto por costos de planilla. Pero, es mejor que el estado busque una solución para evitar que se continúe con la vulneración de derechos de muchos trabajadores que se encuentran con contratos bajo este régimen. Sobre todo, en el caso de los trabajadores obreros de las Municipalidades, donde el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades indica de forma clara que deben ser contratados bajo el régimen privado.

Síntesis de resultado del objetivo específico 3

De forma breve podemos indicar basándonos en las entrevistas que existe una necesidad por parte de los obreros para que se cumpla con sus derechos laborales que vienen siendo vulnerados. Para esto los abogados entrevistados consideran que el problema básicamente es la existencia del régimen CAS, el mismo que debería ser eliminado por iniciativa del estado, otro mecanismo es que se busque la inconstitucionalidad de dicho régimen y como opción más viable, aunque de proceso largo es que cada trabajador obrero presente una demanda ante el Poder Judicial, porque los antecedentes indican que saldrían con fallos a su favor.

3.4. Alternativas para que la Municipalidad Distrital de Carabayllo cumpla con los derechos laborales de los obreros establecidos en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades

En el presente punto se busca dar respuesta al objetivo general a partir de los objetivos específicos.

En las sentencias revisadas en primera y segunda instancia, las demandas presentadas por los obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo fueron resueltas a favor de estos. Las sentencias fueron revisadas en casación por la Corte Suprema, donde se declararon improcedentes de forma general e improcedente por cada causal presentada por la referida Municipalidad. De forma principal porque las causales atribuidas no indican de forma precisa la infracción normativa, indicar que no se tuvo en cuenta precedentes vinculantes cuando estos no están considerados como tales, entre otros.

Los derechos vulnerados porque la Municipalidad Distrital de Carabayllo contrata a los trabajadores obreros bajo el régimen CAS y no conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades son: no se paga la compensación por tiempo de servicios (CTS), no cuentan con el beneficio de las gratificaciones, no tienen participación de utilidades aunque esto no debe corresponder porque la Municipalidad no genera utilidades y la falta de estabilidad laboral, la misma que se busca superar con la Ley N.º 31131.

Los abogados entrevistados consideran que el problema básicamente es la existencia del régimen CAS, el mismo que debería ser eliminado por iniciativa del estado, otro mecanismo es que se busque la inconstitucionalidad de dicho régimen y como opción más viable, aunque de proceso largo es que cada trabajador obrero presente una demanda ante el Poder Judicial, porque los antecedentes indican que saldrían con fallos a su favor.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

4.1.1. Limitaciones

Como limitaciones presentadas durante la ejecución de esta investigación se tiene:

- La poca cantidad de expedientes de casaciones encontradas por demandas presentadas por los obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo. Sin embargo, al tratarse de una investigación con enfoque cualitativo es suficiente. Por haberse llegado al punto de saturación, entendida esta como el punto donde los datos se vuelven repetitivos, confirmando así que el análisis está debidamente fundamentado (Hernández, Fernández, & Batista, 2014).
- La presente investigación hace referencia a una Municipalidad, sin que se haya solicitado la opinión de sus funcionarios. Por determinar que para el propósito de esta investigación no deben formar parte de la muestra.
- La presente investigación no busca hacer una evaluación de la viabilidad técnica, legal, económica, etc., de las alternativas para que la Municipalidad pueda cumplir con los derechos laborales de los trabajadores obreros.

4.1.2. Interpretación comparativa

Objetivo específico 1

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas contrata obreros bajo tres modalidades: Contratación Administrativa de Servicios – CAS (D.L. 1057), Actividad pública (D.L.276), Actividad privada (D.L.728) e incluso bajo la figura de Locación de Servicios (contrato civil) (Rojas y Cayllahua, 2021). Esto indica que en otros lugares también existe esta problemática. Que en el caso de la Municipalidad Distrital

de Carabayllo llego por casaciones hasta la Corte Suprema. Donde de acuerdo con los resultados encontrados por el primero objetivo en las nueve sentencias revisadas en primera y segunda instancia, las demandas presentadas por los obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo fueron resueltas a favor de estos. Las sentencias fueron revisadas en casación por la Corte Suprema, donde se declararon improcedentes de forma general e improcedente por cada causal presentada por la referida Municipalidad. De forma principal porque las causales atribuidas no indican de forma precisa la infracción normativa, indicar que no se tuvo en cuenta precedentes vinculantes cuando estos no están considerados como tales, no se ha tenido en cuenta el plenario laboral cuando este no constituye una norma sustantiva o adjetiva, etc. Estos resultados parecen indicar que en otra Municipalidad de nuestro país también se contrata bajo la modalidad. Estos resultados de conformidad con las sentencias, parecen indicar que la inaplicación del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades afecta la estabilidad laboral de los trabajadores, porque los trabajadores son contratados bajo el régimen CAS o por contrato de locación de servicios (Lápiz y Valderrama, 2021).

Objetivo específico 2

Con la finalidad de que se encuentre una solución que garantice el derecho al trabajo y la estabilidad jurídica de forma equilibrada entre los elementos señalados por la constitución y las normas de rango inferior (Agudo, 2020). De acuerdo con los resultados encontrados por el segundo objetivo, se evidencia la vulneración de derechos porque la Municipalidad Distrital de Carabayllo contrata a los trabajadores obreros bajo el régimen CAS y no conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades son: no se paga la compensación por tiempo de servicios (CTS), no

cuentan con el beneficio de las gratificaciones, no tienen participación de utilidades aunque esto no debe corresponder porque la Municipalidad no genera utilidades y la falta de estabilidad laboral, la misma que se busca superar con la Ley N.º 31131. Estos resultados indican que los derechos laborales juegan un rol importante en la sociedad por sus repercusiones económicas, que en caso de incumplimiento reducen la capacidad y motivación de los trabajadores para desempeñar sus funciones (Ariza, 2019).

Objetivo específico 3

SERVIR ha concluido que los obreros de los gobiernos locales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no resultando conveniente la contratación bajo el régimen CAS, porque implicaría desconocer la evolución normativa sobre el régimen laboral de estos servidores (Vera, 2020). De acuerdo con los resultados encontrados por el tercer objetivo, se evidencia que existe una necesidad por parte de los obreros para que se cumpla con sus derechos laborales que vienen siendo vulnerados. Para esto los abogados entrevistados consideran que el problema básicamente es la existencia del régimen CAS, el mismo que debería ser eliminado por iniciativa del estado, otro mecanismo es que se busque la inconstitucionalidad de dicho régimen y como opción más viable, aunque de proceso largo, es que cada trabajador obrero presente una demanda ante el poder judicial, porque los antecedentes indican que saldrían con fallos a su favor. Estos resultados parecen indicar que esta problemática continua, sin que se encuentre una solución. Amparado en las restricciones presupuestales (SERVIR, 2017).

Objetivo general

En el presente caso, se ha podido observar que las investigaciones provenientes desde los países de Colombia y Argentina, poseen similitudes con el derecho peruano, ya que se evidencia una problemática muy controversial, usando en la tesis argumentos que demuestran los problemas al momento de usar la contratación que recorta los derechos laborales de los trabajadores, quedando evidente la pretensión de ocultar la verdadera relación laboral, así como el incumplimiento de los pagados que deberían corresponderle a los trabajadores conforme a ley (Cavallotti, 2015). De acuerdo con los resultados encontrados por el objetivo general en las sentencias revisadas en primera y segunda instancia, las demandas presentadas por los obreros de la Municipalidad Distrital de Carabaylo fueron resueltas a favor de estos. Las sentencias fueron revisadas en casación por la Corte Suprema, donde se declararon improcedentes de forma general e improcedente por cada causal presentada por la referida Municipalidad. De forma principal porque las causales atribuidas no indican de forma precisa la infracción normativa, indicar que no se tuvo en cuenta precedentes vinculantes cuando estos no están considerados como tales, entre otros. Los derechos vulnerados porque la Municipalidad Distrital de Carabaylo contrata a los trabajadores obreros bajo el régimen CAS y no conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades son: no se paga la compensación por tiempo de servicios (CTS), no cuentan con el beneficio de las gratificaciones, no tienen participación de utilidades aunque esto no debe corresponder porque la Municipalidad no genera utilidades y la falta de estabilidad laboral, la misma que se busca superar con la Ley N.º 31131. Los abogados entrevistados consideran que el problema básicamente es la existencia del régimen CAS, el mismo que debería ser eliminado por iniciativa del estado, otro mecanismo es que se busque la inconstitucionalidad de dicho régimen y como opción

más viable, aunque de proceso largo es que cada trabajador obrero presente una demanda ante el poder judicial, porque los antecedentes indican que saldrían con fallos a su favor. Estos resultados parecen indicar que los derechos laborales juegan un rol importante en la sociedad por sus repercusiones económicas, que en caso de incumplimiento reducen la capacidad y motivación de los trabajadores para desempeñar sus funciones (Ariza, 2019).

4.1.3. Respuesta a los supuestos jurídicos

- La Corte Suprema ha resuelto a favor de los trabajadores obreros. En las nueve sentencias revisadas y analizadas se encontró que la Corte ha resuelto a favor de los demandantes.
- La forma de contrato de los obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo vulnera el acceso a los beneficios laborales. Se ha encontrado que se vulneran derechos porque los obreros contratados bajo el régimen CAS no tienen acceso a la CTS, gratificaciones y estabilidad laboral.
- La Municipalidad Distrital de Carabayllo puede cumplir con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades en la contratación de obreros en aplicación de las sentencias de la Corte Suprema. Por ser la sentencia de la Corte un fallo obligado a cumplir por la Municipalidad, los demandantes al ganar el proceso tienen que ser cambiados de régimen de contratación.
- Existen alternativas para que la Municipalidad Distrital de Carabayllo cumpla con los derechos laborales de los obreros establecidos en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Existen alternativas como la búsqueda del estado para eliminar el régimen CAS, el planteamiento de demandas por

inconstitucionalidad del régimen referido y las demandas que pueden presentar los propios trabajadores ante el Poder Judicial.

4.1.4. Implicancias

Esta investigación, donde buscó identificar las alternativas para que la Municipalidad Distrital de Carabayllo cumpla con los derechos laborales de los obreros establecidos en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, tiene sobre todo implicancias prácticas, porque ha logrado identificar que existen alternativas para que los trabajadores obreros puedan obtener mayores derechos en sus relaciones laborales con la Municipalidad. Una de las alternativas es el planteamiento de demandas por desnaturalización de contratos o por reconocimiento de vínculo laboral.

La implicancia teórica es sobre todo la contribución a la literatura jurídica por ser una investigación que aporta conocimientos de fuentes primarias para que los profesionales del derecho puedan tener en cuenta cuando tengan casos relacionados.

4.2. Conclusiones

1. Con respecto al objetivo específico 1. En las nueve sentencias revisadas en primera y segunda instancia, las demandas presentadas por los obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo fueron resueltas a favor de estos. Las sentencias fueron revisadas en casación por la Corte Suprema, donde se declararon improcedentes de forma general e improcedente por cada causal presentada por la referida Municipalidad. De forma principal porque las causales atribuidas no indican de forma precisa la infracción normativa, indicar que no se tuvo en cuenta precedentes vinculantes cuando estos no están considerados como tales, no se ha tenido en cuenta el plenario laboral cuando este no constituye una norma sustantiva o adjetiva, etc.

2. Con respecto al objetivo específico 2. Los derechos vulnerados porque la Municipalidad Distrital de Carabayllo contrata a los trabajadores obreros bajo el régimen CAS y no conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades son: no se paga la compensación por tiempo de servicios (CTS), no cuentan con el beneficio de las gratificaciones, no tienen participación de utilidades aunque esto no debe corresponder porque la Municipalidad no genera utilidades y la falta de estabilidad laboral, la misma que se busca superar con la Ley N.º 31131.
3. Con respecto al objetivo específico 3. De forma breve podemos indicar basándose en las entrevistas que existe una necesidad por parte de los obreros para que se cumpla con sus derechos laborales que vienen siendo vulnerados. Para esto los abogados entrevistados consideran que el problema básicamente es la existencia del régimen CAS, el mismo que debería ser eliminado por iniciativa del estado, otro mecanismo es que se busque la inconstitucionalidad de dicho régimen y como opción más viable, aunque de proceso largo es que cada trabajador obrero presente una demanda ante el Poder Judicial, porque los antecedentes indican que saldrían con fallos a su favor.
4. Con respecto al objetivo general. En las sentencias revisadas en primera y segunda instancia, las demandas presentadas por los obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo fueron resueltas a favor de estos. Se vulneran derechos porque la Municipalidad distrital de Carabayllo contrata a los trabajadores obreros bajo el régimen CAS y no conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de esta forma no se paga la compensación por tiempo de servicios (CTS), no cuentan con el beneficio de las gratificaciones y la falta de estabilidad laboral. Como alternativas de solución el CAS debería ser eliminado por iniciativa del estado, otro mecanismo es que se busque la inconstitucionalidad de dicho régimen y como opción

más viable, aunque de proceso largo es que cada trabajador obrero presente una demanda ante el poder judicial, porque los antecedentes indican que saldrían con fallos a su favor.

Opinión de las investigadoras:

Como aporte adicional de las investigadoras, consideramos que se debería buscar una solución integral a este problema, teniendo en cuenta las alternativas encontradas en esta investigación. Los mismos que pueden coincidir con la opinión de otras personas que manejan el tema. La búsqueda de una solución debe iniciar lo más pronto posible para evitar que se siga con la vulneración de derechos laborales, que repercute en muchas personas, incluyendo sus familias.

REFERENCIAS

- Agudo, J. (2020). El derecho fundamental al trabajo y la estabilidad laboral de empleados y trabajadores en las empresas públicas municipales del cantón ambato [trabajo de grado]. Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31347/1/FJCS-POSG-211.pdf>
- Altuna, M. (2018). Guía de investigación científica 2018. Lima: Universidad Privada del Norte.
- Ariza, A. (2019). *Principales Formas de Vulneración de los Derechos Laborales en Colombia Efectos Generales Previsibles en la Economía* [trabajo de grado]. Universidad Católica de Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23567/1/trabajo%20de%20grado.pdf>
- Campos, G. (2017). *El principio de primacía de la realidad como elemento desnaturalizador de los contratos por servicio específico en la Provincia de Chiclayo, 2013-2016* [tesis de grado]. Universidad Señor de Sipán S.A.C. Recuperado de: <https://core.ac.uk/display/269000486>
- Cavallotti, V. (2015). *La Locación de Servicios como fraude Laboral [tesis de grado]. Universidad Empresarial Siglo 21.* Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12870/CAVALLOTTI%20Valentina.pdf?sequence=1>
- Chanamé, J. (2021). Lo que debes saber sobre el régimen CAS. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/regimen-cas-decreto-legislativo-1057-contrato-administrativo-servicio/>

Congreso de la República (2003). Constitución Política del Perú.

Congreso de la República del Perú (1991). Decreto Legislativo N.º 728

Congreso de la República del Perú (2008). Decreto Legislativo N.º 1057

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2019) Casación N.º 29967-2019

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2019) Casación N.º 19642-2019

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2019) Casación N.º 6229-2019

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2019) Casación N.º 6216-2019

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2019) Casación N.º 24889-2019

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2019) Casación N.º 18685-2019

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2019) Casación N.º 6552-2019

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2019) Casación N.º 31834-2019

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2019) Casación N.º 34534-2019

Denegri, G. (2017). El contrato laboral del trabajador obrero municipal y la vulneración de sus derechos en la Municipalidad de Carabaylo 2017 [tesis de grado]. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/39905>

Flores, K. (2018). *La desnaturalización de contratos de Locación de Servicios desde el Principio de Primacía de la Realidad en la Municipalidad de Villa El Salvador* [tesis de grado]. Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/AUTO_974aaebfc49f10ad45d878684a6beab5/Details

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*.

México: MC Graw-hill.

Hurtado, J. (2000). *Metodología de la investigación holística* (3ra ed.). Caracas, Venezuela:

Fundación Sypal.

Lápiz , A. y Valderrama, L. (2021). *Regimen laboral municipal y la estabilidad laboral de*

los trabajadores municipales en la Municipalidad Distrital de Manantay en el

periodo 2019 [tesis de grado]. Universidad Nacional de Ucayali. Recuperado de:

<http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5040?show=full>

Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Diario el Peruano, 2003.

Poder Judicial del Perú (2021). EXPEDIENTE N.º 00008-2021-0-1001-JM-LA-01

Rojas, Y. y Cayllahua, P. (2021). *Contratación de trabajadores obreros y la vulneración de*

derechos laborales en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, 2017 – 2018

[tesis de grado]. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de

Amazonas.

Recuperado

de:

<https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2262>

Sánchez, H. (2019). *El derecho al trabajo y el contrato de prestación de servicios en las*

entidades públicas en Colombia [tesis de grado]. Universidad Santo Tomás.

Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/17457>

SERVIR (2017). Régimen especial de contratación administrativa de servicios.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1206407/Informe-Regimen-CAS->

[SERVIR-](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1206407/Informe-Regimen-CAS-SERVIR-)

[2017.pdf?v=1596670829#:~:text=El%20r%C3%A9gimen%20especial%20de%20](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1206407/Informe-Regimen-CAS-SERVIR-2017.pdf?v=1596670829#:~:text=El%20r%C3%A9gimen%20especial%20de%20)

contratación de personal con restricciones presupuestales

[31 de octubre del 2022].

SERVIR (2019). Informe técnico N.º 414-2019-SERVIR/GPGSC

Tribunal Constitucional del Perú (2006). Expediente N.º 09924-2006-PA/TC

Tribunal Constitucional del Perú (2008). Expediente N.º 1896-2008-PA/TC

Tribunal Constitucional del Perú (2010). Expediente N.º 03993-2010-PA/TC

Tribunal Constitucional del Perú (2010). Expediente N.º 03993-2010-PA/TC

Tribunal Constitucional del Perú (2012). Expediente N.º 01291-2012-AA/TC

Tribunal Constitucional del Perú (2020). Expediente N.º 03531-2015-PA/TC

Universidad Adventista de Chile (2017). Formato para validación de expertos. Universidad

Adventista de Chile. Recuperado de

[https://www.google.com/search?q=Formato+para+validaci%C3%B3n+de+expertos](https://www.google.com/search?q=Formato+para+validaci%C3%B3n+de+expertos+Universidad+Adventista+de+Chile.&rlz=1C1CHWL_esPE877PE877&ei=321rY)

[+Universidad+Adventista+de+Chile.&rlz=1C1CHWL_esPE877PE877&ei=321rY](https://www.google.com/search?q=Formato+para+validaci%C3%B3n+de+expertos+Universidad+Adventista+de+Chile.&rlz=1C1CHWL_esPE877PE877&ei=321rY)

[MayKbSu5OUPwMmC-](https://www.google.com/search?q=Formato+para+validaci%C3%B3n+de+expertos+Universidad+Adventista+de+Chile.&rlz=1C1CHWL_esPE877PE877&ei=321rY)

[AY&oq=Formato+para+validaci%C3%B3n+de+expertos+Universidad+Adventista](https://www.google.com/search?q=Formato+para+validaci%C3%B3n+de+expertos+Universidad+Adventista+de+Chile.&rlz=1C1CHWL_esPE877PE877&ei=321rY)

[+de+Chile.&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAM6BwgAEecQsANQ7uQDWO7kA2CA6](https://www.google.com/search?q=Formato+para+validaci%C3%B3n+de+expertos+Universidad+Adventista+de+Chile.&rlz=1C1CHWL_esPE877PE877&ei=321rY)

[wNoAXACeACABoBiAGuApIBAzAuMpgBAKABAaoBB2d3cy13aXrIAQjAA](https://www.google.com/search?q=Formato+para+validaci%C3%B3n+de+expertos+Universidad+Adventista+de+Chile.&rlz=1C1CHWL_esPE877PE877&ei=321rY)

[QE&scient=gws-wiz&ved=0ahUKEwiGnqnq8-](https://www.google.com/search?q=Formato+para+validaci%C3%B3n+de+expertos+Universidad+Adventista+de+Chile.&rlz=1C1CHWL_esPE877PE877&ei=321rY)

[fvAhU0F7kGHcCkAG8Q4dUDCA0&uact=5](https://www.google.com/search?q=Formato+para+validaci%C3%B3n+de+expertos+Universidad+Adventista+de+Chile.&rlz=1C1CHWL_esPE877PE877&ei=321rY) [31 de octubre del 2022].

Vera, M. (2020). Los Obreros Municipales y el Contrato Administrativo de Servicios (CAS):

Retomando un Viejo Debate a Propósito de la Postura Asumida por Servir y el TC.

Revista institucional Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

https://issuu.com/abel_hv/docs/octubre2020/s/11347584 [31 de octubre del 2022].

ANEXOS

ANEXO N.º 1. Fichas de análisis documental

Ficha N.º 1
Sala: Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República
Expediente: CASACIÓN LABORAL N.º 29967-2019
Demandante: Raúl Jaime Atauje Sulca
Demandado: Municipalidad Distrital de Carabaylo
Materia: Desnaturalización de Contratos y otros
Causales impugnadas por la entidad recurrente: <ul style="list-style-type: none">i. Infracción normativa de los incisos 3) y 5) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú.ii. Infracción normativa por inaplicación del artículo 77º y 78º de la Constitución Política del Perú y las Leyes de Presupuesto Público de los años 2016 y 2017.iii. Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en Casación Laboral N° 7945-2014-CUSCO.
Fundamentos de la Corte por cada causal: <ul style="list-style-type: none">i. Infracción normativa de los artículos 3.º y 5.º del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. El argumento presentado en casación por el demandado buscó

que el colegiado supremo analice lo debatido y actuado en el proceso, pretendiendo que se realice un nuevo análisis del proceso, en consecuencia, no cumple con el requisito de procedencia prevista en el numeral 3) del artículo 36° de la Ley N.° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. Por lo mismo que el colegiado ha declarado improcedente.

- ii. Infracción normativa por inaplicación del artículo 77° y 78° de la Constitución Política del Perú. Se declaró improcedente por no precisar como la norma dejó de aplicarse y precisar como debió aplicarse.
- iii. Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema en las casaciones N.° 7945-2017-Cusco. Se declaró improcedente por no cumplir con el numeral 3) del artículo 36° de la Ley N.° 29497, Nueva ley procesal del trabajo, porque no se explica ningún aspecto que explique la incidencia directa, es decir, como se habría producido dicho apartamiento. Por otra parte, también se señala que la casación N.° 7945-2017-Cusco se dio un sentido interpretativo del artículo 37° de la Ley N.° 27972, estableciendo que los obreros municipales pertenecen al régimen laboral de la actividad privada.

Decisión:

Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Municipalidad Distrital de Carabayllo, a través de su Procurador Público, mediante escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, que corre de fojas trescientos dieciocho a trescientos veintitrés; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en el proceso

ordinario laboral seguido por el demandante, Raúl Jaime Atauje Sulca, sobre desnaturalización de contratos y otros.

Ficha N.º 2

Sala: Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República

Expediente: CASACIÓN LABORAL N.º 19642-2019

Demandante: Ezequiel Roberto Champa Méndez

Demandado: Municipalidad Distrital de Carabaylo

Materia: Reconocimiento de vínculo laboral y otros

Causales impugnadas por la entidad recurrente:

- i. Infracción normativa del II Pleno Jurisdiccional Supremo en Material Laboral del año 2014.
- ii. Infracción normativa del Decreto Legislativo N.º 1057.
- iii. Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema en la Casación N.º 7945-2014-CUSCO.
- iv. Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema en la Casación N.º 12475-2014-MOQUEGUA.
- v. Apartamiento del precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 05057-2013-PA/TC.

Fundamentos de la Corte por cada causal:

- i. Infracción normativa del II Pleno Jurisdiccional Supremo en Material Laboral del año 2014. Se declaró improcedente porque se debe tener en cuenta que la infracción normativa está prevista para demandar normas de carácter material y carácter procesal. No es para demandar acuerdos de pleno jurisdiccional.
- ii. Infracción normativa del Decreto Legislativo N.º 1057. Fundamento noveno: “se advierte que no cumple con los incisos 2 y 3 del artículo 36º de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, toda vez que el obrero municipal pertenece al régimen de la actividad privada bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR; por lo que no puede ser contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057, por tanto, la causal bajo examen deviene en improcedente”.
- iii. Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema en la Casación N.º 7945-2014-CUSCO. Se declaró improcedente por no cumplir con el numeral 3) del artículo 36º de la Ley N.º 29497, Nueva ley procesal del trabajo, porque no se explica ningún aspecto que explique la incidencia directa, es decir, como se habría producido dicho apartamiento. Por otra parte, también se señala que la casación N.º 7945-2017-Cusco se dio un sentido interpretativo del artículo 37º de la Ley N.º 27972, estableciendo que los obreros municipales pertenecen al régimen laboral de la actividad privada.
- iv. Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema en la Casación N.º 12475-2014-MOQUEGUA. La Corte declaró improcedente esta

causal porque la referida casación no constituye precedente vinculante conforme lo establece el artículo 40° de la Ley N.° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Apartamiento del precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 05057-2013-PA/TC. La Corte declaró improcedente porque en la casación N.° 21082-2017-CAJAMARCA, ha establecido como doctrina jurisprudencial de obligatorio cumplimiento, que el precedente constitucional vinculante recaído en el Expediente N.° 05057-2013-PA/TC JUNÍN no resulta aplicable a los trabajadores obreros que, si bien forman parte de la función pública, por la naturaleza de los servicios no forman parte de la carrera administrativa que requiera concurso público.

Decisión:

Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada, Municipalidad Distrital de Carabaylo, mediante escrito presentado el uno de abril de dos mil diecinueve, que corre de fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y seis, ORDENARON la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante, Ezequiel Roberto Champa Méndez, sobre Reconocimiento de vínculo laboral y otros.

Ficha N.º 3
Sala: Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República
Expediente: CASACIÓN LABORAL N.º 06552-2019
Demandante: Santos Marcial Canchari Martínez
Demandado: Municipalidad Distrital de Carabaylo
Materia: Reconocimiento de vínculo laboral y otros
Causales impugnadas por la entidad recurrente: <ul style="list-style-type: none">i. Infracción normativa por inaplicación del inciso 5) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú.ii. Infracción normativa por aplicación indebida del Decreto Legislativo N.º 1057.iii. Infracción normativa por aplicación indebida del inciso c) del artículo 29º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR.
Fundamentos de la Corte por cada causal: <ul style="list-style-type: none">i. Infracción normativa por inaplicación del inciso 5) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú. El argumento presentado en casación por el demandado buscó que el colegiado supremo analice lo debatido y actuado en el proceso, pretendiendo que se realice un nuevo análisis del proceso, en consecuencia, no cumple con el requisito de procedencia prevista en el numeral

3) del artículo 36° de la Ley N.° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. Por lo mismo que el colegiado ha declarado improcedente.

- ii. Infracción normativa por aplicación indebida del Decreto Legislativo N.° 1057. “En el caso concreto, la recurrente no demuestra la incidencia directa de la norma sobre la decisión impugnada, toda vez que el obrero municipal pertenece al régimen de la actividad privada bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728, por lo que no puede ser contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057; por lo que, no cumple con el requisito previsto en el inciso 3) del artículo 36° de la Ley N.° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, deviniendo en improcedente”.
- iii. Infracción normativa por aplicación indebida del inciso c) del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728 , Ley de productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.° 003-97-TR. Se declaró improcedente porque la recurrente no demuestra la incidencia directa sobre la sentencia impugnada. Requisito exigido en el inciso 3) de la Ley N.° 29497.

Decisión:

Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Municipalidad Distrital de Carabayllo, mediante escrito presentado el trece de noviembre de dos mil dieciocho, que corre en fojas ciento sesenta y uno a ciento setenta; y ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por el

demandante, Santos Marcial Canchari Martínez, sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros.

Ficha N.º 4

Sala: Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República

Expediente: CASACIÓN LABORAL N.º 24889-2019

Demandante: Edilberto Soriano Aguirre Gonzales

Demandado: Municipalidad Distrital de Carabaylo

Materia: Desnaturalización de Contratos y otros

Causales impugnadas por la entidad recurrente:

- i. Infracción normativa de los incisos 3) y 5) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú.
- ii. Infracción normativa por inaplicación del artículo 77º y 78º de la Constitución Política del Perú y las Leyes de Presupuesto Público de los años 2016 y 2017.
- iii. Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en Casación Laboral N.º 7945-2014-CUSCO.

Fundamentos de la Corte por cada causal:

- i. Infracción normativa de los artículos 3.º y 5.º del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. El argumento presentado en casación por el demandado buscó que el colegiado supremo analice lo debatido y actuado en el proceso, pretendiendo que se realice un nuevo análisis del proceso, en consecuencia, no cumple con el requisito de procedencia prevista en el numeral 3) del artículo 36º de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. Por lo mismo que el colegiado ha declarado improcedente.
- ii. Infracción normativa por inaplicación del artículo 77º y 78º de la Constitución Política del Perú. Se declaró improcedente por no precisar como la norma dejó de aplicarse y precisar como debió aplicarse.
- iii. Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema en las casaciones N.º 7945-2017-Cusco. Se declaró improcedente por no cumplir con el numeral 3) del artículo 36º de la Ley N.º 29497, Nueva ley procesal del trabajo, porque no se explica ningún aspecto que explique la incidencia directa, es decir, como se habría producido dicho apartamiento. Por otra parte, también se señala que la casación N.º 7945-2017-Cusco se dio un sentido interpretativo del artículo 37º de la Ley N.º 27972, estableciendo que los obreros municipales pertenecen al régimen laboral de la actividad privada.

Decisión:

Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Municipalidad Distrital de Carabaylo, a través de su Procurador Público,

mediante escrito de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, que corre de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y cuatro; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante, Edilberto Soriano Aguirre Gonzales, sobre desnaturalización de contratos y otros.

Ficha N.º 5

Sala: Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República

Expediente: CASACIÓN LABORAL N.º 6216-2019

Demandante: Félix Alberto Quintana Martínez

Demandado: Municipalidad Distrital de Carabaylo

Materia: Reconocimiento de vínculo laboral y otros

Causales impugnadas por la entidad recurrente:

- i. No aplica correctamente el II Pleno Jurisdiccional en Material Laboral del año dos mil catorce.
- ii. Infracción normativa del Decreto Legislativo N.º 1057.
- iii. Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema en la Casación N.º 7945-2014-CUSCO.

- iv. Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema en la Casación N.º 12475-2014-MOQUEGUA.
- v. Apartamiento del precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 05057-2013-PA/TC.

Fundamentos de la Corte por cada causal:

- i. No aplica correctamente el II Pleno Jurisdiccional en Material Laboral del año dos mil catorce. Se declaró improcedente porque se debe tener en cuenta que la infracción normativa está prevista para impugnar normas de carácter material y carácter procesal. No es para impugnar acuerdos de pleno jurisdiccional.
- ii. Infracción normativa del Decreto Legislativo N.º 1057. Fundamento noveno: “se advierte que no cumple con los incisos 2 y 3 del artículo 36º de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, toda vez que el obrero municipal pertenece al régimen de la actividad privada bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR; por lo que no puede ser contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057, por tanto, la causal bajo examen deviene en improcedente”.
- iii. Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema en la Casación N.º 7945-2014-CUSCO. Se declaró improcedente por no cumplir con el numeral 3) del artículo 36º de la Ley N.º 29497, Nueva ley procesal del trabajo, porque no se explica ningún aspecto que explique la incidencia directa, es decir, como se habría producido dicho apartamiento. Por otra parte, también se señala que la casación N.º 7945-2017-Cusco se dio un sentido interpretativo

del artículo 37° de la Ley N.° 27972, estableciendo que los obreros municipales pertenecen al régimen laboral de la actividad privada.

- iv. Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema en la Casación N.° 12475-2014-MOQUEGUA. La Corte declaró improcedente esta causal porque la referida casación no constituye precedente vinculante conforme lo establece el artículo 40° de la Ley N.° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- v. Apartamiento del precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 05057-2013-PA/TC. La Corte declaró improcedente porque en la casación N.° 21082-2017-CAJAMARCA, ha establecido como doctrina jurisprudencial de obligatorio cumplimiento, que el precedente constitucional vinculante recaído en el Expediente N.° 05057-2013-PA/TC JUNÍN no resulta aplicable a los trabajadores obreros que, si bien forman parte de la función pública, por la naturaleza de los servicios no forman parte de la carrera administrativa que requiera concurso público.

Decisión:

Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada, Municipalidad Distrital de Carabaylo, mediante escrito presentado el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, que corre de fojas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y siete; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante, Félix Alberto Quintana Martínez, sobre Reconocimiento de vínculo laboral y otros.

Ficha N.º 6
Sala: Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República
Expediente: CASACIÓN LABORAL N.º 06229-2019
Demandante: Reconocimiento de vínculo laboral y otros
Demandado: Municipalidad Distrital de Carabaylo
Materia: Desnaturalización de Contratos y otros
Causales impugnadas por la entidad recurrente: <ul style="list-style-type: none">i. Infracción normativa por aplicación indebida del Decreto Legislativo N.º 1057.ii. Infracción normativa por inaplicación del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR.iii. Apartamiento del precedente vinculante recaído en el Expediente N.º 07945-2014-CUSCO.
Causales impugnadas por la entidad recurrente: <ul style="list-style-type: none">i. Infracción normativa por aplicación indebida del Decreto Legislativo N.º 1057. “Corresponde señalar que existe aplicación indebida de una norma, cuando se aplica una norma impertinente a la relación fáctica establecida en el proceso. En el caso concreto, la recurrente no demuestra la incidencia directa de la norma impugnada sobre la decisión impugnada, toda vez que el obrero municipal

pertenece al régimen de la actividad privada bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, por lo que no puede ser contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057; por lo que, no cumple con el requisito previsto en el inciso 3) del artículo 36º de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, deviniendo en improcedente”.

- ii. Infracción normativa por inaplicación del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR. “Corresponde señalar que cuando se impugna la causal de inaplicación de una norma, se debe demostrar la pertinencia de la norma a la relación fáctica establecida en la sentencia recurrida y cómo su aplicación modificaría el resultado del juzgamiento. En el caso concreto, se advierte que constituyendo el objeto de la pretensión la invalidez de los contratos administrativos de servicios (CAS) por la vigencia del Decreto Legislativo N.º 728 y tratándose de un obrero municipal, no habrá forma de valorar y resolver la controversia si no se aplica el artículo de la norma impugnada; en consecuencia, no cumple con demostrar la incidencia directa sobre la decisión impugnada, requisito exigido en el inciso 3) de la Ley N.º 29497, que Nueva Ley Procesal del Trabajo; deviniendo en improcedente”.
- iii. Apartamiento del precedente vinculante recaído en el Expediente N.º 07945-2014-CUSCO. Se declaró improcedente por no cumplir con el numeral 3) del artículo 36º de la Ley N.º 29497, Nueva ley procesal del trabajo, porque no se explica ningún aspecto que explique la incidencia directa, es decir, como se habría producido dicho apartamiento. Por otra parte, también se señala que la casación N.º 7945-2017-Cusco se dio un sentido interpretativo del artículo 37º

de la Ley N.º 27972, estableciendo que los obreros municipales pertenecen al régimen laboral de la actividad privada.

Decisión:

Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Municipalidad Distrital de Carabaylo, mediante escrito presentado el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, que corre en fojas doscientos veintisiete a doscientos treinta y dos; y ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por la demandante, Juana Isidora Molina Castillejo, sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros.

Ficha N.º 7

Sala: Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República

Expediente: CASACIÓN LABORAL N.º 18685-2019

Demandante: José Nazario Gálvez Cieza

Demandado: Municipalidad Distrital de Carabaylo

Materia: Desnaturalización de Contratos y otros

Causales impugnadas por la entidad recurrente:

- i. Infracción normativa por inaplicación del II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral del año 2014.
- ii. Infracción normativa por indebida aplicación del Decreto Legislativo N.º 1057.
- iii. Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en Casación Laboral N.º 7945-2014-CUSCO.

Fundamentos de la Corte por cada causal:

- i. Infracción normativa por inaplicación del II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral del año 2014. Se declaró improcedente porque se debe tener en cuenta que la infracción normativa está prevista para impugnar normas de carácter material y carácter procesal. No es para impugnar acuerdos de pleno jurisdiccional.
- ii. Infracción normativa por indebida aplicación del Decreto Legislativo N.º 1057. “Se advierte que no cumple con los incisos 2) y 3) del artículo 36º de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, toda vez que el obrero municipal pertenece al régimen laboral de la actividad privada bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, por lo que no puede ser contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057, por tanto, la causal bajo examen deviene en improcedente.
- iii. Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en Casación Laboral N.º 7945-2014-CUSCO. Se declaró improcedente por no cumplir con el numeral 3) del artículo 36º de la Ley N.º 29497, Nueva ley procesal del trabajo, porque no se explica

ningún aspecto que explique la incidencia directa, es decir, como se habría producido dicho apartamiento. Por otra parte, también se señala que la casación N.º 7945-2017-Cusco se dio un sentido interpretativo del artículo 37º de la Ley N.º 27972, estableciendo que los obreros municipales pertenecen al régimen laboral de la actividad privada.

Decisión:

Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Municipalidad Distrital de Carabaylo, a través de su Procurador Público, mediante escrito de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, que corre de fojas ciento setenta y cuatro a ciento setenta y ocho; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante, José Nazario Gálvez Cieza, sobre desnaturalización de contratos y otros.

Ficha N.º 8

Sala: Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República

Expediente: CASACIÓN LABORAL N.º 31384-2019

Demandante: Vicenta Micha Micha

Demandado: Municipalidad Distrital de Carabaylo

Materia: Reconocimiento de vínculo laboral y otros

Causales impugnadas por la entidad recurrente:

- i. Indebida aplicación del Decreto Supremo N.º 075-2 008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057 y de las conclusiones esbozadas en los Informes Técnicos N.º 888-2017-SERVIR/GPGSC y el Informe Técnico N.º 835-2018-SERVI R/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- ii. Apartamiento del precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional recaído en Expediente N.º 05057-2013- PA/TC.
- iii. Infracción normativa por inaplicación del inciso 5) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú.
- iv. Infracción normativa por inaplicación del artículo 77º y 78º de la Constitución Política del Perú y de las Leyes de Presupuesto Público de los años 2014, 2018 y 2019.

Fundamentos de la Corte por cada causal:

- i. Indebida aplicación del Decreto Supremo N.º 075-2 008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057 y de las conclusiones esbozadas en los Informes Técnicos N.º 888-2017-SERVIR/GPGSC y el Informe Técnico N.º 835-2018-SERVI R/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Se declaró en improcedente porque los informes técnicos mencionados no pueden ser invocados como norma material o procesal por carecer del elemento generalidad como atributo de norma jurídica. De esta

forma el recurrente no cumple con describir con claridad y precisión la infracción normativa impugnada.

- ii. Apartamiento del precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional recaído en Expediente N.º 05057-2013- PA/TC. “Se aprecia que no cumple con el requisito de procedencia contenido en el numeral 2) del artículo 36º de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, debido a que no ha desarrollado aspecto alguno tendiente a explicar cómo se habría producido dicho apartamiento, limitándose a señalar que el ingreso a la Administración Pública es por concurso público, más aún si esta Suprema Sala en la Casación N.º 8347-2014-DEL SANTA, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, ha establecido como criterio jurisdiccional de obligatorio cumplimiento, que el precedente constitucional vinculante recaído en el Expediente N.º 05057-2013-PA/TC JUNÍN no resulta aplicable a los obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada, como es el presente caso; en consecuencia, la causal impugnada deviene en improcedente.
- iii. Infracción normativa por inaplicación del inciso 5) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú. El argumento presentado en casación por el demandado buscó que el colegiado supremo analice lo debatido y actuado en el proceso, pretendiendo que se realice un nuevo análisis del proceso, en consecuencia, no cumple con el requisito de procedencia prevista en el numeral 3) del artículo 36º de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. Por lo mismo que el colegiado ha declarado improcedente.
- iv. Infracción normativa por inaplicación del artículo 77º y 78º de la Constitución Política del Perú y de las Leyes de Presupuesto Público de los años 2014, 2018

y 2019. Se declaró improcedente por no precisar como la norma dejo de aplicarse y precisar como debió aplicarse. Por la ley de presupuesto público, Se declaró improcedente por no precisar la incidencia directa de la infracción normativa impugnada en el sentido de lo resuelto en instancia inferior.

Decisión:

IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, Municipalidad Distrital de Carabaylo, representado por su Procurador Público, mediante escrito presentado el once de setiembre de dos mil diecinueve, que corre de fojas ciento siete a ciento catorce; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, conforme a ley; en el proceso seguido por la demandante, Vicenta Micha Micha, sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros.

Ficha N.º 9

Sala: Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República

Expediente: CASACIÓN LABORAL N.º 34534-2019

Demandante: Ayrton Roberto Inga Gutiérrez

Demandado: Municipalidad Distrital de Carabaylo

Materia: Desnaturalización de Contratos y otros

Causales impugnadas por la entidad recurrente:

- i. Infracción normativa por interpretación errónea del numeral 1.6 del II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral del año 2014.
- ii. Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en Casación Laboral N.º 7945-2014-CUSCO.
- iii. Infracción normativa por inaplicación de los incisos 3) y 5) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú.

Fundamentos de la Corte por cada causal:

- i. Infracción normativa por interpretación errónea del numeral 1.6 del II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral del año 2014. Se declaró improcedente porque se debe tener en cuenta que la infracción normativa está prevista para impugnar normas de carácter material y carácter procesal. No es para impugnar acuerdos de pleno jurisdiccional.
- ii. Apartamiento del precedente vinculante emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en Casación Laboral N.º 7945-2014-CUSCO. Se declaró improcedente por no cumplir con el numeral 3) del artículo 36º de la Ley N.º 29497, Nueva ley procesal del trabajo, porque no se explica ningún aspecto que explique la incidencia directa, es decir, como se habría producido dicho apartamiento. Por otra parte, también se señala que la casación N.º 7945-2017-Cusco se dio un sentido interpretativo del artículo 37º de la Ley N.º 27972, estableciendo que los obreros municipales pertenecen al régimen laboral de la actividad privada.

iii. Infracción normativa por inaplicación de los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. El argumento presentado en casación por el demandado buscó que el colegiado supremo analice lo debatido y actuado en el proceso, pretendiendo que se realice un nuevo análisis del proceso, en consecuencia, no cumple con el requisito de procedencia prevista en el numeral 3) del artículo 36° de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. Por lo mismo que el colegiado ha declarado improcedente.

Decisión:

Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Municipalidad Distrital de Carabaylo, a través de su Procurador Público, mediante escrito de fecha veintisiete de setiembre de dos mil diecinueve, que corre de fojas ciento veintiséis a ciento treinta y uno; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante, Ayrton Roberto Inga Gutiérrez, sobre desnaturalización de contratos y otros.

ANEXO N.º 2. Instrumento de investigación – guía de preguntas

GUÍA DE PREGUNTAS

Elaborado por: Ada Emilia Aliaga Cerrón y Narda Grace Tolentino Díaz

A. Título de la investigación:

“Alternativas para que la Municipalidad Distrital de Carabaylo cumpla con los derechos laborales de los obreros establecidos en el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades, 2021”

B. Objetivo general:

Identificar las alternativas para que la Municipalidad distrital de Carabaylo cumpla con los derechos laborales de los obreros establecidos en el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

C. Objetivos específicos:

- a. Identificar cuáles son los derechos laborales que está vulnerando la Municipalidad Distrital de Carabaylo en la contratación de obreros.
- b. Conocer de que forma la Municipalidad Distrital de Carabaylo podría cumplir con en el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades en la contratación de obreros.

Cuestionario para trabajadores obreros

2. ¿Considera usted que su contrato laboral respeta el régimen laboral para el puesto?
¿Por qué?
3. ¿Considera usted que el contrato con la Municipalidad vulnera derechos laborales?
¿Por qué?
4. ¿Qué derechos laborales vulnera su contrato con la Municipalidad?
5. ¿Usted se encuentra conforme con su contrato laboral? ¿Por qué?
6. ¿Qué mecanismos de solución propone usted para que exista un contrato que respete sus derechos?

Cuestionario para abogados

2. ¿Qué derechos laborales vulnera los contratos actuales entre los trabajadores obreros y la Municipalidad?
3. ¿Qué opinión le merece que la Municipalidad contrate bajo un régimen que no corresponde contratar obreros amparado en las restricciones presupuestales?
4. ¿Qué mecanismos de solución propone usted para que exista un contrato que respete los derechos de los trabajadores obreros?

ANEXO N.º 3. Validación del instrumento

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

1.1 Apellidos y Nombres: Peixoto Rodriguez Egidio

1.2 Cargo e institución donde labora: Independiente

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Alternativas para que la Municipalidad distrital de Carabaylo cumpla con los derechos laborales de los obreros establecidos en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, 2021.

4 Autor(a) del instrumento: Ada Emilia Aliaga Cerrón y Narda Grace Tolentino Diaz

II. Aspecto de Validación:

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Medianamente aceptable				Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
Clara	Formulado con lenguaje comprensible													X
Precisión	Adecuado a los objetivos y las necesidades de la investigación													X
Organización	Existe una organización lógica													X
Concordancia con el lenguaje del entrevistado	Se respaldan los fundamentos científicos													X

III. Evaluación general de la guía de entrevista

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. Promedio de Valoración

95

Lima, 15 de noviembre de 2022



FIRMA DEL REVISOR

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales

1.1 Apellidos y Nombres: Christopher Armando Salcedo Balbuena

1.2 Cargo e institución donde labora: Independiente

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Alternativas para que la Municipalidad distrital de Carabaylo cumpla con los derechos laborales de los obreros establecidos en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, 2021.

4 Autor(a) del instrumento: Ada Emilia Aliaga Cerrón y Narda Grace Tolentino Diaz

II. Aspecto de Validación:

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Medianamente aceptable					Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Clara	Formulado con lenguaje comprensible												X		
Precisión	Adecuado a los objetivos y las necesidades de la investigación													X	
Organización	Existe una organización lógica													X	
Concordancia con el lenguaje del entrevistado	Se respaldan los fundamentos científicos													X	

III. Evaluación general de la guía de entrevista

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. Promedio de Valoración

Lima, 15 de noviembre de 2022



FIRMA DEL REVISOR

ANEXO N.º 4. Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS JURIDICOS	CATEGORIAS	TIPO DE INVESTIGACIÓN
Alternativas para que la Municipalidad Distrital de Carabayllo cumpla con los derechos laborales de los obreros establecidos en el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades, 2021	¿Cuáles son las alternativas para que la Municipalidad Distrital de Carabayllo cumpla con los derechos laborales de los obreros establecidos en el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades?	Identificar las alternativas para que la Municipalidad Distrital de Carabayllo cumpla con los derechos laborales de los obreros establecidos en el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades.	Existen alternativas para que la Municipalidad Distrital de Carabayllo cumpla con los derechos laborales de los obreros establecidos en el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades.	Derechos laborales Ley orgánica de municipales	Cualitativo Descriptivo Propositivo Inductivo
	ESPECIFICOS	ESPECIFICOS	ESPECIFICOS		
	1. ¿Cómo ha resuelto la Corte Suprema los casos por demandas presentadas por obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo?	1. Identificar cómo ha resuelto la Corte Suprema los casos por demandas presentadas por obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.	1. La Corte Suprema ha resultado a favor de los trabajadores obreros.		
	2. ¿Cuales son los derechos laborales que está vulnerando la Municipalidad Distrital de Carabayllo en la contratación de obreros?	2. Identificar cuáles son los derechos laborales que está vulnerando la Municipalidad Distrital de Carabayllo en la contratación de obreros.	2. La forma de contrato de los obreros de la Municipalidad Distrital de Carabayllo vulnera el acceso a los beneficios laborales.		
3. ¿De qué forma la Municipalidad Distrital de Carabayllo podría cumplir con en el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades en la contratación de obreros?	2. Conocer de que forma la Municipalidad Distrital de Carabayllo podría cumplir con en el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades en la contratación de obreros.	2. La Municipalidad Distrital de Carabayllo puede cumplir con el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades en la contratación de obreros en aplicación de las sentencias de la Corte Suprema.			